

# Matriz legal

en Seguridad y Salud en el Trabajo

**Sector Administración Pública**

**Capítulo 1**

VISTADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA



PositivaTeAcompaña

# CAPÍTULO 1

08:30

▶ GENERAL RIESGOS LABORALES

# GENERAL RIESGOS LABORALES



### Importante conocerla y aplicarla

La matriz de requisitos legales es un documento que contiene la información sobre la normatividad concerniente a la Seguridad Social y a la Administración de los Riesgos Laborales, te facilitamos las definiciones normativas del sector salud para así garantizar el cumplimiento.

## Identificación de la Norma

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Autoridad                  | Presidencia de la República             |
| Tipo de norma              | CST (Decreto 2663)                      |
| N° Norma                   | CST <a href="#">Cónoce más aquí</a>     |
| Fecha de publicación       | 1950                                    |
| Asunto que regula la norma | Adopta el Código Sustantivo del Trabajo |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema | Sub Tema             | ARTICULO            | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|------|----------------------|---------------------|--|---------------------------|
| 1    |      |                      | 56                  | Incumbe al empleador obligaciones de protección y seguridad con los trabajadores. Y, los trabajadores obligaciones de obediencia y fidelidad con el Empleador  |                           |
| 2    |      | Obligación Empleador | 57, Numeral 1,2 y 3 | <p><b>"OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Poner a disposición de los trabajadores los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.</li> <li>2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales.</li> <li>3. Prestar los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. Todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantener lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias."</li> </ol> |                           |
| 3    |      |                      | 62, Numeral 12      | "Es justa causa para terminar el contrato de trabajo por parte del empleador: 12. La Renuencia Sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescribir por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes."   |                           |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema                | ARTICULO                        | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                                      |
|------|-----------------|-------------------------|---------------------------------|--|--|
| 4    | LABORAL GENERAL | Reincorporación         | 108,<br>Numerales<br>10,11 y 14 | "En el reglamento interno de trabajo se debe incorporar:<br>10. Prescripciones de orden y seguridad.<br>11. Indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales. Instrucciones para prestar los primeros auxilios.<br>14. Normas que se deben cumplir en las diferentes labores, de acuerdo a la edad y sexo del trabajador, con miras a conseguir mayor higiene, regularidad y seguridad en el trabajo." | Reglamento Interno de Trabajo<br>Reglamento Interno de Trabajo |
|      |                 | Obligaciones trabajador | 283                             | El empleador puede procurar la recuperación o reeducación de sus trabajadores inválidos, a su costo, a fin de rehabilitarlos para desempeñar oficios compatibles con su categoría anterior en la misma empresa, con su estado de salud y con sus fuerzas y aptitudes; para obtener una remuneración igual a la de ocupaciones semejantes.  | Programa de Reincorporación                                    |
| 5    |                 |                         |                                 |  |  |



## Identificación de la Norma

|               |                                   |                            |  |
|---------------|-----------------------------------|----------------------------|--|
| Autoridad     | Congreso de la República          | Fecha de publicación       | 1979   |
| Tipo de norma | Ley                               | Asunto que regula la norma | Por medio del Cual se dictan Medidas Sanitarias (Código Sanitario) |
| N° Norma      | 9 <a href="#">CÓNOCE MÁS AQUÍ</a> |                            |  |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema             | Sub Tema               | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|------------------|------------------------|--|---|---------------------------|
| 6    | CÓDIGO SANITARIO | Condiciones sanitarias | Todas (La obligación específica estará relacionada con la actividad económica de cada empresa) | "El Código Sanitario establece parámetros generales para preservar condiciones que son necesarias relacionadas con la Salud Humana. De igual forma, reglamenta actividades y competencias en materia de Salud Pública, incluidos aspectos de salud ocupacional. Incluye los siguientes títulos:<br>Título I: De la Protección del Medio Ambiente.<br>Título II: Suministros de Agua.<br>Título III: Salud Ocupacional.<br>Título IV: Saneamiento de Edificaciones.<br>Título V: Alimentos.<br>Título VI: Drogas, Medicamentos, Cosméticos y Similares.<br>Título VII: Vigilancia y Control Epidemiológico.<br>Título VIII: Desastres.<br>Título IX: Defunciones, Traslado de Cadáveres, Inhumación y Exhumación, Trasplante y Control de Especímenes.<br>Título X: Artículos de Uso Doméstico.<br>Título XI: Vigilancia y Control.<br>Título XII: Derechos y Deberes Relativos a la Salud." |                           |
| 7    |                  | Seguridad              | Art. 604   | Es obligación de toda persona evitar, diligentemente, los accidentes personales y los de las personas a su cargo, debiendo, para tales efectos, cumplir las disposiciones de seguridad, especiales o generales, que dicten las autoridades competentes y ceñirse a las indicaciones contenidas en los rótulos o a las instrucciones que acompañen al agente riesgoso o peligroso, sobre su preservación, uso, almacenamiento y contraindicaciones.  |                           |
| 8    |                  | Seguridad              | Art. 606   | Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población.   |                           |

## Identificación de la Norma



|               |                                    |                            |   |
|---------------|------------------------------------|----------------------------|---|
| Autoridad     | Congreso de la República           | Fecha de publicación       | 1990  |
| Tipo de norma | Ley                                | Asunto que regula la norma | Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se Dictan otras disposiciones |
| N° norma      | 50 <a href="#">Cónoce más aquí</a> |                            |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema                              | ARTICULO      | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|-----------------|---------------------------------------|---------------|--|--|
| 9    | LABORAL GENERAL | Empresa de Servicios Temporales (EST) | 21            | Dedicación exclusiva en determinadas actividades. En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.   | "Progama de Actividades<br>Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo<br>Programa de Estilos de Vida Saludable" |
| 10   |                 |                                       | 78            | "La empresa de servicios temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores en misión, en los términos de las leyes que rigen la materia para los trabajadores permanentes.<br>Cuando el servicio se preste en oficios o actividades particularmente riesgosas, o los trabajadores requieran de un adiestramiento particular en cuanto a prevención de riesgos, o sea necesario el suministro de elementos de protección especial, en el contrato que se celebre entre la empresa de servicios temporales y el usuario se determinará expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones. No obstante, este acuerdo no libera a la empresa de servicios temporales de la responsabilidad laboral frente al trabajador en misión." | Claúsulas Específicas en los Contratos entre la Empresa y las EST / Acta de Entrega de elementos de Protección Personal                              |
| 11   |                 |                                       | 81, numeral 4 | "Los contratos celebrados entre las empresas de servicios temporales y los usuarios, deberán:<br>4. Determinar la forma de atención de las obligaciones que en materia de salud ocupacional se tiene para con los trabajadores en misión, cuando se trate de las circunstancias establecidas en el artículo 78 de la presente ley. "   | Claúsulas Específicas en los Contratos entre la Empresa y las EST  |



## Identificación de la Norma

|                      |  |                                   |   |
|----------------------|--|-----------------------------------|---|
| <b>Autoridad</b>     | Ministerio de Trabajo y Seguridad Social | <b>Fecha de publicación</b>       | 1991  |
| <b>Tipo de norma</b> | Decreto                                  | <b>Asunto que regula la norma</b> | Por el cual se reglamentan los artículos 3o y 21 de la Ley 50 de 1990 |
| <b>N° Norma</b>      | 1127 <a href="#">Cónoce más aquí</a>     |                                   |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

Item

Tema

Sub Tema

ARTICULO

PARAMETRO NORMATIVO

EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO

13

"LABORAL GENERAL"

Jornada de trabajo

Artículos 3, 4, 5 y 6

"ARTICULO 3o. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las dos (2) horas de la jornada de cuarenta y ocho (48) semanales a que esta norma se refiere, podrán acumularse hasta por un (1) año.

En todo caso, los trabajadores tendrán derecho a un número de horas equivalente a dos (2) semanales en el período del programa respectivo dentro de la jornada de trabajo.

ARTICULO 4o. El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990.

Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.

ARTICULO 5o. La asistencia de los trabajadores a las actividades programadas por el empleador es de carácter obligatorio.

Los empleadores podrán organizar las actividades por grupos de trabajadores en número tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de la empresa.

ARTICULO 6o. La ejecución de los programas señalados en el presente Decreto se podrán realizar a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las Cajas de Compensación Familiar, centros culturales, de estudio y en general, de instituciones que presten el respectivo servicio."

"Progama de Actividades  
Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Programa de Estilos de Vida Saludable"



## Identificación de la Norma

|               |                                     |                            |   |
|---------------|-------------------------------------|----------------------------|---|
| Autoridad     | Congreso de la República            | Fecha de publicación       | 1993  |
| Tipo de norma | Ley                                 | Asunto que regula la norma | Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral |
| N° Norma      | 100 <a href="#">CÓNOCE MÁS AQUÍ</a> |                            |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                     | Sub Tema     | ARTICULO                                     | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|------|--------------------------|--------------|--|---|---|
| 14   | SEGURIDAD SOCIAL GENERAL | Conformación | Artículo 8                                   | El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales<6> y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley.  |   |
| 15   |                          | Cotizaciones | "Artículo 22 (Sistema General de Pensiones)" | <p>"OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.</p> <p>El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."</p> | <p>"Progama de Actividades<br/>Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo<br/>Programa de Estilos de Vida Saludable"</p> |



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                     | Sub Tema | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|--------------------------|----------|---|--|--|
| 16   | SEGURIDAD SOCIAL GENERAL |          | "Artículo 161 (Sistema General de Salud)"                         | <p>"DEBERES DE LOS EMPLEADORES: Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la entidad promotora de salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.</li> <li>En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204;</li> <li>Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores</li> <li>Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno.</li> </ol> </li> <li>Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el sistema general de seguridad social en salud.</li> <li>Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.</li> </ol> <p>PARAGRAFO. Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del libro primero de esta ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente.</p> | <p>"Certificado de afiliación de los trabajadores a la entidad promotora de salud</p> <p>Planillas de aportes y pago de la seguridad social"</p> |
|      |                          |          | "Artículos 249 al 256 (Sistema General de Riesgos Profesionales)" | <p>Estas normas no establecen obligaciones específicas al empleador. Sin embargo, estructuran el Sistema General de Riesgos Profesionales en el marco del Sistema General de Seguridad Social Integral</p>   | <p>Registro Estadístico de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales</p>  |

## Identificación de la Norma



|                      |  |                                   |  |
|----------------------|--|-----------------------------------|--|
| <b>Autoridad</b>     | Ministerio de Trabajo y Seguridad Social | <b>Fecha de publicación</b>       | 1994   |
| <b>Tipo de norma</b> | Decreto Ley                              | <b>Asunto que regula la norma</b> | Por la cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales |
| <b>N° Norma</b>      | 1295 <a href="#">Cónoce más aquí</a>     |                                   |  |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                      | Sub Tema   | ARTICULO                                  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                        |
|------|---------------------------|------------|---|--|--|
| 18   | RIESGOS LABORALES GENERAL | Afiliación | Todo                                      | Señala los parámetros generales del Sistema de Riesgos Profesionales. Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. Y, la afiliación de todos los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.  |  |
| 19   |                           |            | Artículo 1                                | "El sistema general de riesgos profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.<br>El sistema general de riesgos profesionales establecido en este decreto forma parte del sistema de seguridad social integral, establecido por la Ley 100 de 1993.<br>Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, con las modificaciones previstas en este decreto, hacen parte integrante del sistema general de riesgos profesionales."   |  |
| 20   |                           | Afiliación | Artículo 4 literales c, d, e, f, h, i y l | "El sistema general de riesgos profesionales tiene las siguientes características:<br>c) Todos los empleadores deben afiliarse al sistema general de riesgos profesionales;<br>d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleados;<br>e) El empleador que no afilie a sus trabajadores al sistema general de riesgos profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto;<br>f) La selección de las entidades que administran el sistema es libre y voluntaria por parte del empleador;<br>h) Las cotizaciones al sistema general de riesgos profesionales están a cargo de los empleadores;<br>i) La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este decreto;<br>l) Los empleadores sólo podrán contratar el cubrimiento de los riesgos profesionales de todos sus trabajadores con una sola entidad administradora de riesgos profesionales, sin perjuicio de las facultades que tendrán estas entidades administradoras para subcontratar con otras entidades cuando ello sea necesario." | Certificado de Afiliación de la Empresa a la ARL |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                      | Sub Tema     | ARTICULO    | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                               |
|------|---------------------------|--------------|-------------|--|---|
| 21   | RIESGOS LABORALES GENERAL | Definiciones | Artículo 8  | Son Riesgos Profesionales el accidente que se produce como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada, y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el Gobierno Nacional.   |   |
| 22   |                           | Cotización   | Artículo 16 | Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales   | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral |
| 23   |                           |              | Artículo 17 | La base para calcular las cotizaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, es la misma determinada para el Sistema General de Pensiones, establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.   | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral |
| 24   |                           |              | Artículo 21 | <p>"Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable:</p> <p>a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;</p> <p>b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;</p> <p>c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;</p> <p>d) Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;</p> <p>e) Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;</p> <p>f) (Suprimido).</p> <p>g) Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales.</p> <p>h) Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que esta afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.</p> <p>Parágrafo. Son además obligaciones del empleador las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este Decreto.</p> <p>Parágrafo 2°. Referente al teletrabajo, las obligaciones del empleador en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST son las definidas por la normatividad vigente.""</p> |   |

|                      |                           |                                    | Requerimiento Legal   |   | Evaluación de Cumplimiento   |                                    |                                |                                    |
|----------------------|---------------------------|------------------------------------|---|---|--|------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| Item                 | Tema                      | Sub Tema                           | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |                                    |                                |                                    |
| 25                   | RIESGOS LABORALES GENERAL | Obligación Trabajador              | Artículo 22 literal d y e   | <p>"Son deberes de los trabajadores: d. &lt;Literal modificado por el artículo 27 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales.</p> <p>e. Participar en la prevención de los riesgos profesionales&lt;1&gt; a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales."</p> | Acta de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo |                                    |                                |                                    |
| 26                   |                           | Clasificación riesgo empresa       | Artículo 24   | La clasificación del Riesgo de la Empresa se determina por el empleador y la entidad administradora de riesgos profesionales al momento de la afiliación. Las empresas se clasifican por las actividades que desempeñan, de conformidad con lo previsto en este capítulo.   | Verificar pago oportuno de aportes   |                                    |                                |                                    |
| 27                   |                           |                                    | Artículo 26   | <p>"Para la Clasificación de Empresa se establecen cinco clases de riesgo:</p> <table border="1"> <tr> <td>CLASE RIESGO CLASE I</td> <td>RIESGO MÍNIMO CLASE II RIESGO BAJO</td> <td>CLASE III RIESGO BAJO CLASE IV</td> <td>RIESGO ALTO CLASE V RIESGO MÁXIMO"</td> </tr> </table>   | CLASE RIESGO CLASE I   | RIESGO MÍNIMO CLASE II RIESGO BAJO | CLASE III RIESGO BAJO CLASE IV | RIESGO ALTO CLASE V RIESGO MÁXIMO" |
| CLASE RIESGO CLASE I |                           | RIESGO MÍNIMO CLASE II RIESGO BAJO | CLASE III RIESGO BAJO CLASE IV  | RIESGO ALTO CLASE V RIESGO MÁXIMO"  |  |                                    |                                |                                    |
| 28                   |                           | Cotización                         | Artículo 35   | La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales<1>, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales Salvo lo establecido en el artículo 33 de este decreto, toda empresa que ingrese por primera vez al sistema de riesgos profesionales<1>, cotizará por el valor inicial de la clase de riesgo que le corresponda, en la tabla que expida el Gobierno Nacional."   |  |                                    |                                |                                    |
| 29                   | Artículo 56               |                                    | <p>"Responsables de la prevención de riesgos profesionales. La Prevención de Riesgos Profesionales es responsabilidad de los empleadores.</p> <p>Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo. Las entidades administradoras de riesgos profesionales, por delegación del estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos profesionales de las empresas que tengan afiliadas, a las cuales deberán asesorar en el diseño del programa permanente de salud ocupacional."</p> |   |  |                                    |                                |                                    |



|      |                           |                    | Requerimiento Legal |   | Evaluación de Cumplimiento   |
|------|---------------------------|--------------------|---------------------|---|--|
| Item | Tema                      | Sub Tema           | ARTICULO            | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
| 30   | RIESGOS LABORALES GENERAL | Medidas prevención | Artículo 58         | Medidas especiales de prevención: Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales: de prevención de riesgos profesionales.   | Documentos del Sistema de Gestión SST                                  |
|      |                           |                    | Artículo 61         | Estadísticas de riesgos profesionales Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Salud establecerán las reglas a las cuales debe sujetarse el procesamiento y remisión de esta información. | Registro Estadístico de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales |
| 31   |                           | Estadísticas       | Artículo 62         | "Información de riesgos profesionales: Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.<br>Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad."                                   | Perfil del Cargo / Reportes de Accidentes de Trabajo                   |
|      |                           |                    |                     |   |  |
| 33   |                           |                    |                     |   |  |

## Identificación de la Norma



|                      |                                      |                                   |  |
|----------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--|
| <b>Autoridad</b>     | Presidencia de la república          | <b>Fecha de publicación</b>       | 1994   |
| <b>Tipo de norma</b> | Decreto                              | <b>Asunto que regula la norma</b> | Por el cual se expide la Tabla Unica para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5% y 49.99% y la prestación económica correspondiente |
| <b>N° Norma</b>      | 2644 <a href="#">Cónoce más aquí</a> |                                   |  |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item      | Tema                            | Sub Tema        | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|---------------------------------|-----------------|----------|--|---------------------------|
| <b>34</b> | <b>RIEGOS LABORALES GENERAL</b> | Indemnizaciones | Todo     | Se determina el valor de las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5% y el 49.99% y la prestación económica correspondiente. De acuerdo a la tabla incorporada en el artículo 1 |                           |

Identificación de la Norma



Autoridad **Congreso de la República**

Tipo de norma **Ley**

N° Norma **361** [Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación **1997**

Asunto que regula la norma

Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema        | ARTICULO    | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------|-----------------|-------------|---|---------------------------|
| 35   | LABORAL GENERAL | Reincorporación | Artículo 26 | <p>"Artículo 26. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.</p> <p>No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren"</p> |                           |

## Identificación de la Norma



|                      |                                     |                                   |   |
|----------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|---|
| <b>Autoridad</b>     | Senado de la Republica              | <b>Fecha de publicación</b>       | 1997  |
| <b>Tipo de norma</b> | Ley                                 | <b>Asunto que regula la norma</b> | Se aprueba el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). |
| <b>N° Norma</b>      | 704 <a href="#">Cónoce más aquí</a> |                                   |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema      | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------|---------------|----------|--|---------------------------|
| 36   | LABORAL GENERAL | Prohibiciones | Todo     | <p>"Prohibición de las peores forma de trabajo infantil y acción inmediata para su eliminación</p> <p>Artículo 2°. A los efectos del presente Convenio, el término ""niño"" designa a toda persona menor de 18 años.</p> <p>Artículo 3°. A los efectos del presente Convenio, la expresión ""las peores formas de trabajo infantil"" abarca:</p> <p>a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;</p> <p>b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;</p> <p>c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para larealización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y</p> <p>d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.""</p> |                           |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



## Identificación de la Norma



|                      |  |                                   |   |
|----------------------|--|-----------------------------------|---|
| <b>Autoridad</b>     | Ministerio de Trabajo y Seguridad Social | <b>Fecha de publicación</b>       | 2002  |
| <b>Tipo de norma</b> | Decreto                                  | <b>Asunto que regula la norma</b> | Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones. |
| <b>N° Norma</b>      | 1607 <a href="#">CÓNOCE MÁS AQUÍ</a>     |                                   |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema      | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------|---------------|------------|--|---------------------------|
| 37   | LABORAL GENERAL | Prohibiciones | Todo       | Se establece la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales. Indicando la Clase de Riesgo para cada Actividad.   |                           |
| 38   |                 |               | Artículo 2 | Tabla de actividades económicas: Clase I, Clase II, Clase III, Clase IV, Clase V   |                           |
| 39   |                 |               | Artículo 3 | "Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el artículo segundo de éste decreto, el empleador y administradora de riesgos profesionales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional de la actividad afín contemplada en la tabla, para lo cual deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.<br><br>Efectuada así la clasificación de la actividad económica, la administradora de riesgos profesionales deberá comunicarla a la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que ésta proceda a proponer la inclusión de la nueva actividad en la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales." |                           |
| 40   |                 |               | Artículo 4 | Cuando por efecto de la aplicación del presente decreto la clasificación de las empresas sea modificada, deberán cotizar por el valor inicial de la clase de riesgo que les corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1772 de 1994 y demás normas que lo modifiquen.   |                           |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** **Presidencia de la república**

**Tipo de norma** **Decreto**

**N° Norma** **1703** [Cónoce más aquí](#)

**Fecha de publicación** **2002**

**Asunto que regula la norma**

Por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item      | Tema                             | Sub Tema   | ARTICULO    | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                               |
|-----------|----------------------------------|------------|-------------|---|---|
| <b>47</b> | <b>RIESGOS LABORALES GENERAL</b> | Cotización | Artículo 24 | Base de Cotización para trabajadores con jornada laboral inferior a la máxima legal. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 del Decreto 806 de 1998, para la afiliación de trabajadores dependientes cuya jornada de trabajo sea inferior a la máxima legal y el salario devengado sea inferior al mínimo legal mensual vigente, se deberá completar por el empleador y el trabajador en las proporciones correspondientes, el aporte en el monto faltante para que la cotización sea igual al 12% de un salario mínimo legal mensual. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido legalmente para las empleadas del servicio doméstico. | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral |



**Identificación de la Norma**

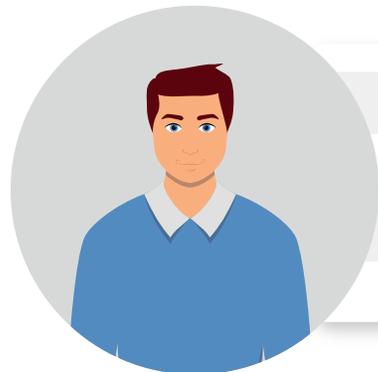
|                      |                          |                                   |   |
|----------------------|--------------------------|-----------------------------------|---|
| <b>Autoridad</b>     | Congreso de la República | <b>Fecha de publicación</b>       | 2003  |
| <b>Tipo de norma</b> | Ley                      | <b>Asunto que regula la norma</b> | Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. |
| <b>N° Norma</b>      | 828                      | <a href="#">Cónoce más aquí</a>   |   |

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

| Item | Tema       | Sub Tema                     | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|------------|------------------------------|----------|--|---------------------------|
| 48   | SANCCIONES | Prestaciones por incapacidad | 7        | El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente. |                           |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** Ministerio de la Protección Social

**Fecha de publicación** 2003

**Tipo de norma** Decreto

**N° Norma** 2090 [Cónoce más aquí](#)

**Asunto que regula la norma**

Se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema                   | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------|----------------------------|------------|---|---------------------------|
| 49   | LABORAL GENERAL | Actividades de alto riesgo | Todo       | ARTÍCULO 1. El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, entendiéndose por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.   |                           |
| 50   |                 |                            | Artículo 2 | "Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:<br>1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.<br>2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.<br>3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.<br>4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.<br>5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.<br>6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.<br>7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública. " |                           |
| 51   |                 |                            | Artículo 5 | Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.   |                           |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



## Identificación de la Norma

|               |                                     |
|---------------|-------------------------------------|
| Autoridad     | Congreso de la República            |
| Tipo de norma | Ley                                 |
| N° Norma      | 909 <a href="#">Cónoce más aquí</a> |

Fecha de publicación 2004

Asunto que regula la norma

Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones  
 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema | ARTICULO    | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------|----------|-------------|--|---------------------------|
| 52   | LABORAL GENERAL |          | Artículo 19 | <p>"EL EMPLEO PÚBLICO.</p> <p>1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.</p> <p>2. El diseño de cada empleo debe contener:</p> <p>a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;</p> <p>b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;</p> <p>c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.</p> <p>PARÁGRAFO. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, liderará los estudios y las mesas de concertación para la identificación, caracterización ocupacional y la determinación de los requisitos y procedimientos de acreditación, apoyada en metodologías reconocidas. Los resultados de las mismas permitirán al Gobierno Nacional establecer los requisitos de formación académica y ocupacional de los cargos. El Gobierno Nacional designará el organismo competente para la normalización, acreditación y certificación de las competencias laborales en el sector público."</p> |                           |



## Identificación de la Norma

|                      |                                      |                                   |   |
|----------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|---|
| <b>Autoridad</b>     | Ministerio de la Protección Social   | <b>Fecha de publicación</b>       | 2004  |
| <b>Tipo de norma</b> | Decreto                              | <b>Asunto que regula la norma</b> | Señalan requisitos que deben contener los estatutos y reglamentos de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado |
| <b>N° Norma</b>      | 2996 <a href="#">CÓNOCE MÁS AQUÍ</a> |                                   |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------|----------|------------|---|---------------------------|
| 53   | LABORAL GENERAL |          | Artículo 1 | <p>"Artículo 1°. En desarrollo del principio constitucional de solidaridad, los estatutos, reglamentaciones, regímenes de compensaciones, previsión y seguridad social de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, deberán establecer la obligatoriedad de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social: Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y contribuciones especiales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior sin sujeción a la Legislación Laboral Ordinaria. (Del texto subrayado se declaro su NULIDAD, mediante Providencia del Consejo de Estado de octubre 12 de 2006)</p> <p>Para este efecto se tendrá como base para liquidar los aportes, las compensaciones ordinarias permanentes y las que en forma habitual y periódica reciba el trabajador asociado. En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente."</p> |                           |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



## Identificación de la Norma

|               |                                    |                            |  |
|---------------|------------------------------------|----------------------------|--|
| Autoridad     | Ministerio de la Protección Social | Fecha de publicación       | 2004   |
| Tipo de norma | Circular                           | Asunto que regula la norma | Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales |
| N° Norma      | Circular Unificada                 |                            |  |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                      | Sub Tema                       | ARTICULO            | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                  |
|------|---------------------------|--------------------------------|---------------------|--|--|
| 54   | RIESGOS LABORALES GENERAL | Exámenes Médicos Ocupacionales | Literal A Numeral 3 | 3. Exámenes médicos para efectos de salud ocupacional: En materia de salud ocupacional y para efecto de establecer el estado de salud de los trabajadores al iniciar una labor, desempeñar un cargo o función determinada, se hace necesario en el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, practicar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador, conforme al artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo; el literal b) del artículo 30 del Decreto 614 de 1984 y el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989. | Exámenes Médicos Ocupacioneles             |
| 55   |                           | Elementos de Protección        | Literal A Numeral 6 | "<br>6. Medidas de seguridad personal: Los empleadores están obligados a suministrar a sus trabajadores elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o centros de trabajo que lo requieran.<br>Entre los elementos de protección que el empleador debe proveer se encuentran los cascos, botas, guantes y demás elementos que protejan al trabajador, permitiéndole desarrollar eficientemente su labor y garantizando su seguridad personal."  | Acta de Entrega de Elementos de Protección |



## Identificación de la Norma

|               |                              |                            |   |
|---------------|------------------------------|----------------------------|---|
| Autoridad     | Comunidad Andina de Naciones | Fecha de publicación       | 2004  |
| Tipo de norma | Decisión                     | Asunto que regula la norma | Instrumento andino de Seguridad y Salud en el Trabajo |
| N° Norma      | 584                          |                            |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                      | Sub Tema                | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---------------------------|-------------------------|----------|---|---------------------------|
| 56   | RIESGOS LABORALES GENERAL | Disposiciones Generales | 11       | "En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.<br><br>Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:"                        |                           |
| 57   |                           |                         | 17       | Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.  |                           |
| 58   |                           |                         | 18       | "Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.<br><br>Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo." |                           |

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

| Item | Tema                      | Sub Tema           | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---------------------------|--------------------|----------|---|---------------------------|
| 59   | RIESGOS LABORALES GENERAL | Reglamento interno | 24       | <p>"Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;</li> <li>b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;</li> <li>c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;</li> <li>d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;</li> <li>e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;</li> <li>f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;</li> <li>g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;</li> <li>h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;</li> <li>i) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral, y</li> <li>j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente." </li></ul> |                           |
| 63   |                           |                    | 25       | <p>El empleador deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.</p>   |                           |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** Congreso de la República

**Fecha de publicación** 2006

**Tipo de norma** Ley

**Asunto que regula la norma** Código de Infancia y adolescencia

**N° Norma** 1098 [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema    | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------|-------------|----------|---|---------------------------|
| 62   | LABORAL GENERAL | Edad minina | 35       | "La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código. |                           |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** Ministerio de la Protección Social

**Fecha de publicación** 2006

**Tipo de norma** Decreto

**N° Norma** 1931

[CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

**Asunto que regula la norma**

Se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                      | Sub Tema     | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---------------------------|--------------|----------|---|---------------------------|
| 63   | RIESGOS LABORALES GENERAL | Aportes PILA | Todo     | <p>"La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa."</p> |                           |



## Identificación de la Norma

**Autoridad** Congreso de la República

**Fecha de publicación** 2006

**Tipo de norma** Ley

**Asunto que regula la norma**

Se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo

**N° Norma** 1010 [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema      | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------|---------------|----------|---|---------------------------|
| 63   | LABORAL GENERAL | Acoso Laboral | Todo     | <p>"La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa."</p> |                           |



**Identificación de la Norma**

Autoridad **Congreso de la República**

Fecha de publicación **2007**

Tipo de norma **Ley**

Asunto que regula la norma

Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

N° Norma **1122** [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

| Item      | Tema                     | Sub Tema           | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--------------------------|--------------------|----------|---|---------------------------|
| <b>64</b> | SEGURIDAD SOCIAL GENERAL | Servicios de salud | Todo     | Se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de, inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud. |                           |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** **Presidencia de la república**

**Tipo de norma** **Decreto**

**N° Norma** **1670** [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

**Fecha de publicación** **2007**

**Asunto que regula la norma**

Se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                     | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--------------------------|----------|----------|--|---------------------------|
| 65   | SEGURIDAD SOCIAL GENERAL |          | Todo     | <p>"Se establecen las fechas y parámetros para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De acuerdo al número de trabajadores de las empresas y el NIT. Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación</p> <p>Empresas con más de 200 cotizantes (Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación // Día hábil de vencimiento): NIT 00 al 10 (1°); NIT 11 al 23 (2°); NIT 24 al 36 (3°); NIT 37 al 49 (4°); NIT 50 al 62 (5°); NIT 63 al 75 (6°); NIT 76 al 88 (7°); NIT 89 al 99 (8°).</p> <p>Empresas con menos de 200 cotizantes (Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación // Día hábil de vencimiento): NIT 00 al 08 (1°); NIT 09 al 16 (2°); NIT 17 al 24 (3°); NIT 25 al 32 (4°); NIT 33 al 40 (5°); NIT 41 al 48 (6°); NIT 49 al 56 (7°); NIT 57 al 64 (8°); NIT 65 al 72 (9°); NIT 73 a179 (10); NIT 80 al 86 (11); NIT 87 al 93 (12); NIT 94 al 99 (13)"</p> |                           |



## Identificación de la Norma

|               |                                      |                            |   |
|---------------|--------------------------------------|----------------------------|---|
| Autoridad     | Ministerio de la Protección Social   | Fecha de publicación       | 2007  |
| Tipo de norma | Resolución                           | Asunto que regula la norma | Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo. |
| N° Norma      | 1401 <a href="#">Cónoce más aquí</a> |                            |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema  | Sub Tema                 | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|---|--------------------------|----------|--|--|
| 67   | INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES | Investigación Accidentes | Todo     | <p>"Se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo</p> <p>Artículo 1°. Campo de aplicación. La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; a las administradoras de riesgos profesionales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares."</p> | <p>Verificar por medio de muestreo si se realizan las investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, con la participación del COPASST</p> |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema  | Sub Tema                 | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|---|--------------------------|------------|---|--|
| 68   | INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES | Investigación Accidentes | Artículo 4 | <p>"Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.</li> <li>2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.</li> <li>3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</li> <li>4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.</li> <li>5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.</li> <li>6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.</li> <li>7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.</li> <li>8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.</li> <li>9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.</li> <li>10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera."</li> </ol> | Informe de Investigación del incidente, accidente o enfermedad laboral |



**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

| Item | Tema  | Sub Tema                 | ARTICULO              | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|---|--------------------------|-----------------------|--|--|
| 69   | INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES | Investigación Accidentes | Artículo 7            | <p>"Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin.</p> <p>Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.</p> <p>Parágrafo. Los aportantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso."</p> | Informe de Investigación del incidente, accidente o enfermedad laboral |
| 70   |   |                          | Artículo 8            | <p>"Investigación de accidentes e incidentes ocurridos a trabajadores no vinculados mediante contrato de trabajo. Cuando el accidentado sea un trabajador en misión, un trabajador asociado a un organismo de trabajo asociado o cooperativo o un trabajador independiente, la responsabilidad de la investigación será tanto de la empresa de servicios temporales como de la empresa usuaria; de la empresa beneficiaria del servicio del trabajador asociado y del contratante, según sea el caso. En el concepto técnico se deberá indicar el correctivo que le corresponde implementar a cada una.</p> <p>Para efecto de la investigación, se seguirá el mismo procedimiento señalado en los artículos anteriores."</p>   | Informe de Investigación del incidente, accidente o enfermedad laboral |
| 71   |   |                          | Artículo 12, inciso 3 | <p>La empresa implementará las acciones recomendadas, llevará los registros de cumplimiento, verificará la efectividad de las acciones adelantadas y realizará los ajustes que considere necesarios</p>  | Actas de seguimiento de Recomendaciones                                |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item      | Tema  | Sub Tema | ARTICULO    | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|-----------|---|----------|-------------|---|---|
| <b>72</b> | INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES |          | Artículo 14 | <p>"Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución.</p> <p>Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.</p> <p>Cuando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos Profesionales remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, según sea el caso, a efecto de que se adelante la correspondiente investigación administrativa laboral y se impongan las sanciones a que hubiere lugar si fuere del caso.</p> <p>Para efecto de la investigación del accidente de trabajo mortal, los formatos deben contener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente resolución.</p> <p>"</p> | Carta de Remisión de Investigación con el debido soporte de envío y recepción |



Requerimiento Legal

Autoridad **Ministerio de la Protección Social**  
 Tipo de norma **Decreto**  
 N° norma **728** [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Fecha de publicación **2010**

Asunto que regula la norma **Se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para pequeños aportantes e independientes.**

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item      | Tema                            | Sub Tema | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|---------------------------------|----------|------------|---|---------------------------|
| <b>73</b> | <b>SEGURIDAD SOCIAL GENERAL</b> |          | Artículo 1 | <p>"Aplicación de las fechas de obligatoriedad de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. Con el propósito de que el sistema de autoliquidación y pago integrado denominado Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, pueda contar con el tiempo necesario para que la liquidación asistida entre plenamente en funcionamiento, la fecha de obligatoriedad para su utilización para los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 10 o menos cotizantes, será el 2 de mayo de 2008 y para los trabajadores independientes el 1° de julio de 2008.</p> <p>Parágrafo. A partir de cada una de las fechas antes señaladas, no podrán efectuarse los pagos a los que se refiere el presente decreto, en otra modalidad o mecanismo, salvo las excepciones previstas en las normas que regulan la materia y hasta tanto la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes permita el pago de estos casos exceptuados. "</p> |                           |



## Requerimiento Legal

Autoridad **Congreso de la República**

Fecha de publicación **2008**

Tipo de norma **Ley**

Asunto que regula la norma **"Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones."**

N° norma **1221** [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item      | Tema                     | Sub Tema    | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--------------------------|-------------|----------|---|---------------------------|
| <b>74</b> | SEGURIDAD SOCIAL GENERAL | Teletrabajo | 2        | "Teletrabajo. Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo."   |                           |
| <b>75</b> |                          |             | 6        | "Se promueva la igualdad de trato entre los teletrabajadores y los demás trabajadores, teniendo en cuenta las características particulares del teletrabajo y, cuando proceda, las condiciones aplicables a un tipo de trabajo idéntico o similar efectuado en una empresa. La igualdad de trato deberá fomentarse, en particular, respecto de:<br><br>c) La protección en materia de seguridad social (Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales), de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen o adicionen o en las disposiciones que regulen los regímenes especiales;" |                           |



## Identificación de la Norma

|               |                                      |                            |  |
|---------------|--------------------------------------|----------------------------|--|
| Autoridad     | Ministerio de la Protección Social   | Fecha de publicación       | 2008   |
| Tipo de norma | Decreto                              | Asunto que regula la norma | Reglamenta la Afiliación de los trabajadores vinculados por periodos inferiores a un mes |
| N° norma      | 2060 <a href="#">Cónoce más aquí</a> |                            |  |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item      | Tema              | Sub Tema                                  | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                               |
|-----------|-------------------|---|----------|--|---|
| <b>76</b> | <b>AFILIACIÓN</b> | Trabajadores Periodos Inferiores a Un Mes | Todo     | <p>"Reglamenta la afiliación de los trabajadores vinculados por periodos inferiores a un mes. Reglamentó el artículo 40 de la Ley 1151, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, y que se refiere específicamente a la vinculación de trabajadores por términos inferiores a un mes. De acuerdo con el Decreto la afiliación deberá hacerse a través del Formulario Único de Afiliación Electrónica, reportando el periodo mínimo en que el trabajador estará contratado y el monto percibido por día.</p> <p>Artículo 1°. Campo de aplicación. El presente decreto se aplica a todos los empleados, personas naturales, que cuenten con trabajadores cuya labor se pacte y se preste por uno o unos días y que, en todo caso, resulten inferiores a un mes.</p> <p>Artículo 2°. Afiliación Unica Electrónica. La afiliación a este esquema de cobertura social lo realizará el empleador persona natural, a través del Formulario Unico de Afiliación Electrónica, que forma parte de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, para vincular a sus trabajadores a las coberturas sociales de salud-régimen subsidiado, mediante el pago de una contribución de solidaridad para salud, a un ahorro programado de largo plazo, a través del aporte social complementario y al sistema general de riesgos profesionales, a través del pago de la cotización a la que se refiere el artículo 16 del Decreto-ley 1295 de 1994. ..."</p> | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral |

## Identificación de la Norma

|               |                                      |                            |   |
|---------------|--------------------------------------|----------------------------|---|
| Autoridad     | Presidencia de la República          | Fecha de publicación       | 2010  |
| Tipo de norma | Decreto                              | Asunto que regula la norma | Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones. |
| N° norma      | 1393 <a href="#">Cónoce más aquí</a> |                            |   |



## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema                | ARTICULO    | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|------------|-------------------------|-------------|---|---------------------------|
| 77   | AFILIACIÓN | Afiliación y cotización | Artículo 26 | <p>"La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor."</p>  |                           |
| 78   |            |                         | Artículo 33 | <p>" Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliar a un trabajador, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones.</p> <p>Cuando en virtud de la normativa vigente una persona no esté obligada a afiliarse y cotizar al Sistema General de Riesgos Profesionales, tales como pensionados y trabajadores independientes, no se aplicará lo previsto en el presente artículo."</p> |                           |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



**Autoridad** Congreso de la República

**Fecha de publicación** 2012

**Tipo de norma** Ley

**Asunto que regula la norma**

Modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

**N° Norma** 1562 [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                                      | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---|----------|----------|--|---------------------------|
| 79   | DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES |          | Todo     | <p>"Regorganiza y Estructura el Sistema de Riesgos Laborales</p> <p>Artículo 1: Definiciones:</p> <p>Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.</p> <p>Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.</p> <p>Programa de Salud Ocupacional: en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. "</p> |                           |

| Item | Tema                                      | Sub Tema | ARTICULO                  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---|----------|---------------------------|--|---------------------------|
| 80   | DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES |          | "Artículo 2 (Afiliación)" | <p>"(Modifica el artículo 13, del decreto 1295 de 1994) Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:</p> <p>a) En forma obligatoria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.</li> <li>2. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado son responsables conforme a la ley, del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados. Para tales efectos le son aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes y de igual forma le son aplicables las obligaciones en materia de salud ocupacional, incluyendo la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).</li> <li>3. Los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos.</li> <li>4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional.</li> <li>5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.</li> <li>6. Los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución.</li> <li>7. Los miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta y el pago de la afiliación será a cargo del Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad pertinente.</li> </ol> <p>b) En forma voluntaria:</p> <p>Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud.</p> |                           |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



| Item | Tema                                      | Sub Tema | Requerimiento Legal       |  | Evaluación de Cumplimiento |
|------|---|----------|---------------------------|--|----------------------------|
|      |   |          | ARTICULO                  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
| 80   | DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES |          | "Artículo 2 (Afiliación)" | <p>Parágrafo 1°. En la reglamentación que se expida para la vinculación de estos trabajadores se adoptarán todas las obligaciones del Sistema de Riesgos Laborales que les sean aplicables y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.</p> <p>Parágrafo 2°. En la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en relación con las personas a que se refiere el literal b) del presente artículo, podrá indicar que las mismas pueden afiliarse al régimen de seguridad social por intermedio de agremiaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, por profesión, oficio o actividad, bajo la vigilancia y control del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 3°. Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista; salvo lo estipulado en el numeral seis (6) de este mismo artículo. "</p> |                            |

| Item | Tema                                      | Sub Tema     | Requerimiento Legal   |  | Evaluación de Cumplimiento                              |
|------|---|--------------|---|--|---|
|      |   |              | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                               |
| 81   | DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES | Definiciones | " Artículo 3 y 4 (Definiciones Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional)"                  | <p>"Artículo 3°. Accidente de trabajo. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. también se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.</p> <p>Artículo 4°. Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. "</p> |   |
| 82   |   | Cotización   | "Artículo 6 (IBC - Cotización al Sistema de Riesgos Profesionales)"                             | <p>"Monto de las cotizaciones. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador. El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 1° de esta ley. "</p>   | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral |
| 83   |   | Sanciones    | "Artículo 7 (Efectos de la Mora en el pago de los aportes al Sistema de Riesgos Profesionales)" | <p>"Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.</p> <p>En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar. "</p>   |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                                      | Sub Tema  | ARTICULO                                       | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---|-----------|--|---|---------------------------|
| 84   | DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES | Sanciones | Artículo 11 (Distribución de las cotizaciones) | <p>"S"ARTÍCULO 11. SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. Del total de la cotización las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán las siguientes:</p> <p>1. Actividades básicas programadas y evaluadas conforme a los indicadores de Riesgos Laborales para las empresas correspondiente al cinco por ciento (5%) del total de la cotización, como mínimo serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar que sus empresas afiliadas conozcan, cumplan las normas y reglamentos técnicos en salud ocupacional, expedidos por el Ministerio de Trabajo;</li> <li>b) Programas, campañas y acciones de educación y prevención, dirigidas a garantizar que sus empresas afiliadas cumplan con el desarrollo del nivel básico del plan de trabajo anual de su Programa de Salud Ocupacional;</li> <li>c) Asesoría técnica básica para el diseño del Programa de Salud Ocupacional y el plan de trabajo anual de todas las empresas;</li> <li>d) Capacitación básica para el montaje de la brigada de emergencias, primeros auxilios y sistema de calidad en salud ocupacional;</li> <li>e) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales, quienes cumplen las mismas funciones de salud ocupacional, en las empresas con un número menor de 10 trabajadores;</li> <li>f) Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas;</li> <li>g) Investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que presenten los trabajadores de sus empresas afiliadas.</li> </ul> <p>2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el diez por ciento (10%) para lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desarrollo de programas regulares de prevención y control de riesgos laborales y de rehabilitación integral en las empresas afiliadas;</li> <li>b) Apoyo, asesoría y desarrollo de campañas en sus empresas afiliadas para el desarrollo de actividades para el control de los riesgos, el desarrollo de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la evaluación y formulación de ajustes al plan de trabajo anual de las empresas. Los dos objetivos principales de esta obligación son: el monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud, y el control efectivo del riesgo;</li> <li>c) Las administradoras de riesgos laborales deben desarrollar programas, campañas, crear o implementar mecanismos y acciones para prevenir los daños secundarios y secuelas en caso de incapacidad permanente parcial e invalidez, para lograr la rehabilitación integral, procesos de readaptación y reubicación laboral;</li> <li>d) Diseño y asesoría en la implementación de áreas, puestos de trabajo, maquinarias, equipos y herramientas para los procesos de reinserción laboral, con el objeto de intervenir y evitar los accidentes de trabajo y enfermedades Laborales;</li> <li>e) Suministrar asesoría técnica para la realización de estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial, diseño e instalación de métodos de control de ingeniería, según el grado de riesgo, para reducir la exposición de los trabajadores a niveles permisibles.</li> </ul> <p>La Superintendencia Financiera, podrá reducir e porcentaje del diez por ciento (10%) definido en el numeral 2 del presente artículo, de acuerdo a la suficiencia de la tarifa de cotización, sólo cuando se requiera incrementar las reservas para cubrir los siniestros por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos laborales.</p> <p>3. Hasta el tres (3%) del total de la cotización se destinará para el Fondo de Riesgos Laborales. El Gobierno Nacional a través de los Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, Trabajo y Salud y Protección fijará el monto correspondiente previo estudio técnico y financiero que sustente dicha variación. El estudio podrá ser contratado con recursos del Fondo de Riesgos Laborales."</p> |                           |

| Item | Tema                                      | Sub Tema  | Requerimiento Legal   |  | Evaluación de Cumplimiento |
|------|---|-----------|---|--|----------------------------|
|      |   |           | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
| 84   | DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES | Sanciones | "Artículo 13 Sanciones"   | <p>"Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.</p> <p>Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso: En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso. "</p> |                            |
| 85   |   |           | "Artículo 30 Sanción por omisión de Reportes de Accidentes y Enfermedades Laborales " | <p>Artículo 30. Reporte de Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral. Cuando el Ministerio de Trabajo detecte omisiones en los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que por ende afecte el cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes (ILI) o la evaluación del programa de salud ocupacional por parte de los empleadores o contratantes y empresas usuarias, podrá imponer multa de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás multas que por otros incumplimientos pueda llegar a imponer la autoridad competente.</p>  |                            |



Identificación de la Norma

|               |                                      |                            |  |
|---------------|--------------------------------------|----------------------------|--|
| Autoridad     | Presidencia de la República          | Fecha de publicación       | 2012   |
| Tipo de norma | Decreto                              | Asunto que regula la norma | "Se corrige un yero en el inciso 2° del artículo 6° de la ley 1562 de 2012 (Aclara que el pago del porcentaje de las cotizaciones, en las actividades de alto riesgo, están a cargo del contratante. En las otras actividades, la afiliación está a cargo del contratante y del pago del contratista)" |
| N° Norma      | 2464 <a href="#">Conoce más aquí</a> |                            |  |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema                    | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                                  |
|------|------------|-----------------------------|----------|--|--|
| 107  | AFILIACIÓN | Trabajadores de Alto Riesgo | Todo     | <p>"Considerandos:</p> <p>Que el literal a), numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, dispuso dentro de los afiliados ""En forma obligatoria"" al Sistema de Riesgos Laborales a ""Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo...</p> <p>La intención del legislador de hacer referencia en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 a lo establecido en el literal a), numeral 5 del artículo 2° de la citada ley y no al literal a), numeral 5 del artículo 1° de la misma.</p> <p>Artículo 1°. Corrija el yero contenido en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:<br/>                     ""Artículo 6°. Monto de las cotizaciones.<br/>                     (...)<br/>                     El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 2° de esta ley."</p> | Formato de Afiliación a ARL de Trabajadores de Alto Riesgo |



## Identificación de la Norma

|                      |  |                                   |   |
|----------------------|--|-----------------------------------|---|
| <b>Autoridad</b>     | <b>Ministerio de Salud y Protección Social</b> | <b>Fecha de publicación</b>       | <b>2013</b>   |
| <b>Tipo de norma</b> | <b>Decreto</b>                                 | <b>Asunto que regula la norma</b> | <b>Modifica el párrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.</b> |
| <b>N° Norma</b>      | <b>2943</b> <a href="#">Cónoce más aquí</a>    |                                   |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item       | Tema                   | Sub Tema                        | ARTICULO    | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                                     |
|------------|------------------------|---------------------------------|-------------|---|---|
| <b>108</b> | <b>LABORAL GENERAL</b> | <b>Prestaciones incapacidad</b> | <b>Todo</b> | <p>"Estará a cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día.</p> <p>En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.</p> <p>Lo anterior tanto en el sector público como en el privado. "</p> | <b>Desprendible de Nómina de Trabajadores con Incapacidad</b> |



**Identificación de la Norma**

|               |   |                            |   |
|---------------|---|----------------------------|---|
| Autoridad     | Ministerio de Salud y Protección Social | Fecha de publicación       | 2013  |
| Tipo de norma | Circular                                | Asunto que regula la norma | Establece pautas relacionadas con la afiliación y el aseguramiento en salud y riesgos laborales |
| N° Norma      | 34 <a href="#">Cónoce más aquí</a>      |                            |   |

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

| Item | Tema                      | Sub Tema   | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---------------------------|------------|--|---|---------------------------|
| 109  | RIESGOS LABORALES GENERAL | afiliación | "Título II (En relación al Sistema de Riesgos Profesionales, se establecen obligaciones a cargo de los empleadores)" | <p>"Corresponde a los empleadores, entre otras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de una Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) autorizadas por la Superintendencia Financiera.</li> <li>- Informar a la Administradora de Riesgos Laborales la actividad económica principal y sus centros de trabajo si los posee. Para el efecto, debe recibir la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, con el objeto de definir la correcta clasificación según lo establecido en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto número 1607 de 2002.</li> </ul> <p>Los trabajadores independientes con contratos cuya duración sea superior a un (1) mes, deben escoger libremente la Administradora de Riesgos Laborales, afiliándose a una sola de ellas; el trámite de la afiliación se realizará por intermedio del contratante. En el caso que el trabajador independiente contratista a su vez sea trabajador dependiente, deberá seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como dependiente.</p> <p>El contratante será responsable por el trámite de liquidación de aportes, pago y traslado de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales, cuando los contratistas laboren en actividades de alto riesgo (Riesgo IV y V). Al trabajador independiente contratista de riesgo I, II o III le corresponde pagar de manera anticipada el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> |                           |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** Congreso de la Republica

**Tipo de norma** Ley

**N° Norma** 1610 [Cónoce más aquí](#)

**Fecha de publicación** 2013

**Asunto que regula la norma**

Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral.

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                      | Sub Tema  | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---------------------------|-----------|--|--|---------------------------|
| 110  | RIESGOS LABORALES GENERAL | Sanciones | "Artículo 8<br>(Cierre del lugar de trabajo cuando existen condiciones que ponen en peligro la vida e integridad de los trabajadores)" | <p>"Artículo 8°. Clausura del lugar de trabajo. Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores.</p> <p>La sanción a aplicar será por el término de tres (3) a diez (10) días hábiles, según la gravedad de la violación.</p> <p>Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrá desarrollarse ningún tipo de actividad laboral por el tiempo que dure la sanción.</p> <p>En caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será el cierre del lugar de trabajo por el término de diez (10) a treinta (30) días calendario y, en caso de renuencia o de reincidencia en la violación de las normas del trabajo, especialmente en materia de salud ocupacional y seguridad industrial, se podrá proceder al cierre definitivo del establecimiento.</p> <p>En ningún caso el cierre del lugar de trabajo puede ocasionar detrimento a los trabajadores. Los días en que esté clausurado el lugar de trabajo se contarán como días laborados para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones."</p> |                           |

Identificación de la Norma



Autoridad **Presidencia de la República**

Fecha de publicación **2012**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula la norma

"Se corrige un yero en el inciso 2° del artículo 6° de la ley 1562 de 2012 (Aclara que el pago del porcentaje de las cotizaciones, en las actividades de alto riesgo, están a cargo del contratante. En las otras actividades, la afiliación está a cargo del contratante y del pago del contratista)"

N° Norma **2464** [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema                    | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|------------|-----------------------------|----------|--|---------------------------|
| 86   | AFILIACIÓN | Trabajadores de Alto Riesgo | Todo     | <p>"Considerandos:</p> <p>Que el literal a), numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, dispuso dentro de los afiliados ""En forma obligatoria"" al Sistema de Riesgos Laborales a ""Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo...</p> <p>La intención del legislador de hacer referencia en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 a lo establecido en el literal a), numeral 5 del artículo 2° de la citada ley y no al literal a), numeral 5 del artículo 1° de la misma.</p> <p>Artículo 1°. Corrijase el yerro contenido en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:<br/>                     ""Artículo 6°. Monto de las cotizaciones.<br/>                     (...)<br/>                     El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 2° de esta ley.</p> |                           |



## Identificación de la Norma

**Autoridad** Ministerio de Salud y Protección Social

**Fecha de publicación** 2013

**Tipo de norma** Decreto

**Asunto que regula la norma** Modifica el párrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.

**N° Norma** 2943 [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item      | Tema            | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                              |
|-----------|-----------------|----------|----------|---|--|
| <b>87</b> | LABORAL GENERAL |          | Todo     | <p>"Estará a cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día.</p> <p>En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.</p> <p>Lo anterior tanto en el sector público como en el privado. "</p> | Desprendible de Nómina de Trabajadores con Incapacidad |

## Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Salud y Protección Social**

Fecha de publicación **2013**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula la norma

Establece pautas relacionadas con la afiliación y el aseguramiento en salud y riesgos laborales

N° Norma **34** [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                      | Sub Tema   | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---------------------------|------------|--|---|---------------------------|
| 88   | RIESGOS LABORALES GENERAL | AFILIACIÓN | "Título II (En relación al Sistema de Riesgos Profesionales, se establecen obligaciones a cargo de los empleadores)" | <p>"Corresponde a los empleadores, entre otras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de una Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) autorizadas por la Superintendencia Financiera.</li> <li>- Informar a la Administradora de Riesgos Laborales la actividad económica principal y sus centros de trabajo si los posee. Para el efecto, debe recibir la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, con el objeto de definir la correcta clasificación según lo establecido en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto número 1607 de 2002.</li> </ul> <p>Los trabajadores independientes con contratos cuya duración sea superior a un (1) mes, deben escoger libremente la Administradora de Riesgos Laborales, afiliándose a una sola de ellas; el trámite de la afiliación se realizará por intermedio del contratante. En el caso que el trabajador independiente contratista a su vez sea trabajador dependiente, deberá seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como dependiente.</p> <p>El contratante será responsable por el trámite de liquidación de aportes, pago y traslado de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales, cuando los contratistas laboren en actividades de alto riesgo (Riesgo IV y V). Al trabajador independiente contratista de riesgo I, II o III le corresponde pagar de manera anticipada el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados de accidente de trabajo o enfermedad laboral, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades Administradoras de Riesgos Laborales; en todo caso, los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo laboral, estarán a cargo de la entidad Administradora de Riesgos Laborales correspondiente.</p> <p>Por ningún motivo las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, podrán negar la prestación del servicio de urgencias a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por accidente de trabajo o enfermedad laboral."</p> |                           |

## Identificación de la Norma



Autoridad **Congreso de la Republica**

Tipo de norma **Ley**

N° Norma **1610** [Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación **2013**

Asunto que regula la norma

Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral.

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                      | Sub Tema  | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|------|---------------------------|-----------|---|--|---|
| 89   | RIESGOS LABORALES GENERAL | SANCIONES | "Artículo 8 (Cierre del lugar de trabajo cuando existen condiciones que ponen en peligro la vida e integridad de los trabajadores)" | <p>"Artículo 8°. Clausura del lugar de trabajo. Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores.</p> <p>La sanción a aplicar será por el término de tres (3) a diez (10) días hábiles, según la gravedad de la violación.</p> <p>Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrá desarrollarse ningún tipo de actividad laboral por el tiempo que dure la sanción.</p> <p>En caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será el cierre del lugar de trabajo por el término de diez (10) a treinta (30) días calendario y, en caso de renuencia o de reincidencia en la violación de las normas del trabajo, especialmente en materia de salud ocupacional y seguridad industrial, se podrá proceder al cierre definitivo del establecimiento.</p> <p>En ningún caso el cierre del lugar de trabajo puede ocasionar detrimento a los trabajadores. Los días en que esté clausurado el lugar de trabajo se contarán como días laborados para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones."</p> | <p>Documento de Remisión de Reporte de Accidente Grave o Mortal; y, de Enfermedad Laboral. Con certificación de Envío y Recepción</p> |



## Identificación de la Norma

|               |                                      |                            |  |
|---------------|--------------------------------------|----------------------------|--|
| Autoridad     | Congreso de la Republica             | Fecha de publicación       | 2013   |
| Tipo de norma | Ley                                  | Asunto que regula la norma | Por la cual la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. |
| N° Norma      | 1618 <a href="#">Cónoce más aquí</a> |                            |  |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema                             | ARTICULO                           | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------|--------------------------------------|------------------------------------|--|---------------------------|
| 90   | LABORAL GENERAL | Trabajadores con protección especial | "Artículo 13 (Derecho al Trabajo)" | <p>"6. Los empresarios y empleadores que vinculen laboralmente personas con discapacidad, tendrán además de lo establecido en el capítulo IV de la Ley 361 de 1997, los estímulos económicos que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad al artículo 27 numeral 1 literales h), i) de la Ley 1346 de 2009.</p> <p>7. El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales."</p> |                           |



## Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Tipo de norma **Circular**

N° Norma **38** [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Fecha de publicación **2014**

Asunto que regula la norma

**Afiliación y Pago de la Cotización de Trabajadores Independientes que realizan actividades de alto riesgo al Sistema General de Riesgos Laborales "**

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item      | Tema              | Sub Tema                    | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                                     |
|-----------|-------------------|-----------------------------|----------|--|---|
| <b>91</b> | <b>COTIZACIÓN</b> | Trabajadores de Alto Riesgo | Todo     | Los trabajadores independientes que realicen actividades clasificadas en los riesgos IV y V, se deben afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales sin que sea necesario presentar copia - del contrato de prestación de servicios. Igualmente, el costo de la cotización la empresa o entidad contratante, de manera anticipada. | Planilla de Afiliación y Pago ARL Trabajadores de Alto Riesgo |



**Identificación de la Norma**

**Autoridad** Ministerio de Trabajo

**Tipo de norma** Decreto

**N° Norma** 472 [Cónoce más aquí](#)

**Fecha de publicación** 2015

**Asunto que regula la norma**

Se reglamentan los criterios de graduación de las multas y cierre de la empresa por infracción a las Normas de SST. y se dictan otras disposiciones.

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

| Item | Tema                      | Sub Tema | ARTICULO    | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|---------------------------|----------|-------------|--|--|
| 92   | RIESGOS LABORALES GENERAL | Reportes | Artículo 14 | Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 1530 de 1996. | Documento de Remisión de Reporte de Accidente Grave o Mortal; y, de Enfermedad Laboral. Con certificación de Envío y Recepción |

## Identificación de la Norma



|                      |   |                                   |  |
|----------------------|---|-----------------------------------|--|
| <b>Autoridad</b>     | <b>Ministerio de Trabajo</b>                | <b>Fecha de publicación</b>       | <b>2015</b>  |
| <b>Tipo de norma</b> | <b>Decreto Compilerio</b>                   | <b>Asunto que regula la norma</b> | <p>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial.</p> <p>(LIBRO 2, PARTE 2, TÍTULO 1)</p> <p>RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL TRABAJO / REGLAMENTACIONES / RELACIONES INDIVIDUALES"</p> |
| <b>N° Norma</b>      | <b>1072</b> <a href="#">Cónoce más aquí</a> |                                   |  |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item      | Tema        | Sub Tema   | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                                      |
|-----------|-------------|------------|---|---|--|
| <b>93</b> | TELETRABAJO | Afiliación | <p>Artículo 2.2.1.5.7. (Aportes al Sistema de Seguridad Social Interl en Teletrabajo)</p> | <p>"Los teletrabajadores deben estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de los aportes se debe efectuar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA-.</p> <p>Los teletrabajadores en relación de dependencia, durante la vigencia de la relación laboral, deben ser afiliados por parte del empleador al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan o las disposiciones que regulen los regímenes especiales, así como a las Cajas de Compensación Familiar en los términos y condiciones de la normatividad que regula dicha materia. (Decreto 884 de 2012, art.7)"</p> | <p>Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral</p> |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



| Item | Tema   | Sub Tema               | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|--|------------------------|--|--|--|
| 94   | TELETRABAJO  | Obligaciones empleador | Artículo 2.2.1.5.8. (Obligaciones de las partes en Seguridad y Previsión de Riesgos Laborales en Teletrabajo)                              | Las obligaciones del empleador y del teletrabajador en seguridad y previsión de riesgos laborales son las definidas por la normatividad vigente. En todo caso, el empleador deberá incorporar en el reglamento interno del trabajo o mediante resolución, las condiciones especiales para que opere el teletrabajo en la empresa privada o entidad pública. (Decreto 884 de 2012, art.8)   | Reglamento Interno de Trabajo                                      |
| 95   |  | Afiliación             | Artículo 2.2.1.5.9. (Afiliación a Riesgos Laborales en Teletrabajo)  | <p>"La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales se hará a través del empleador, en las mismas condiciones y términos establecidos en el Decreto-Ley 1295 de 1994, mediante el diligenciamiento del formulario que contenga los datos especiales que para tal fin determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en el que se deberá precisar las actividades que ejecutará el teletrabajador, el lugar en el cual se desarrollarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo, así como el horario en el cual se ejecutarán. La información anterior es necesaria para la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que se lleguen a presentar.</p> <p>El empleador deberá allegar copia del contrato o del acto administrativo a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL- adjuntando el formulario antes mencionado, debidamente diligenciado. (Decreto 884 de 2012, art.9)"</p> | Contrato de Trabajo y Formulario de Afiliación a Riesgos laborales |
| 96   | CONTRATOS DE TRABAJO POR TÉRMINO INFERIOR A UN MES |                        | Artículo 2.2.1.6.4.3. (Afiliación a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar, en los contratos inferiores a 1 mes) | La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establecen las normas generales que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para operar. (Decreto 2616 de 2013, art. 3)   | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral            |
| 97   |  |                        | Artículo 2.2.1.6.4.4. (selección de la ARL en los en los contratos inferiores a 1 mes)   | "Para la afiliación al Sistema General de Pensiones, el trabajador seleccionará una única administradora de pensiones. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y del Subsidio Familiar, corresponderá al empleador efectuar la selección de la Administradora de Riesgos Laborales y de la Caja de Compensación Familiar. (Decreto 2616 de 2013, art. 4)"   | Certificado de Afiliación del Trabajador a la ARL                  |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema   | Sub Tema   | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|------|--|------------|--|---|---|
| 98   | CONTRATOS DE TRABAJO POR TÉRMINO INFERIOR A UN MES | Cotización | Artículo 2.2.1.6.4.5. (Base de cotización mínima semanal a los sistemas de seguridad social para los trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes)               | <p>"En el Sistema de Pensiones, el ingreso base para calcular la cotización mínima mensual de los trabajadores a quienes se les aplican las normas contenidas en la presente sección, será el correspondiente a una cuarta parte (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual se denominará cotización mínima semanal.</p> <p>Para el Sistema de Riesgos Laborales, el ingreso base de cotización será el salario mínimo legal mensual vigente. (Decreto 2616 de 2013, art. 5)"</p>  | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral   |
| 99   |  |            | Artículo 2.2.1.6.4.7. y 2.2.1.6.4.8. (Porcentaje de Cotización y Tablas; para la afiliación de trabajadores dependientes que trabajen por periodos inferiores a un mes)                    | <p>"2.2.1.6.4.7. ... El monto de cotización que le corresponderá al empleador y al trabajador, se determinará aplicando los porcentajes establecidos en las normas generales que regulan los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar.... (Decreto 2616 de 2013, art. 7)</p> <p>2.2.1.6.4.8. PARÁGRAFO 2. El porcentaje de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales se aplicará de conformidad con la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Decreto 2616 de 2013, art. 8)"</p>                                  | <p>Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral</p> <p>Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral</p> |
| 100  |  |            | Artículo 2.2.1.6.4.10. y 2.2.1.6.4.11. (Mecanismos de Recaudo y Oportunidad para el pago de las cotizaciones para trabajadores dependientes que trabajen por periodos inferiores a un mes) | <p>"Artículo 2.2.1.6.4.10.El mecanismo de recaudo en los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar, será el de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). ... (Decreto 2616 de 2013, art. 10)</p> <p>Artículo 2.2.1.6.4.11.La cotización a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar se realizará en los plazos establecidos en las normas generales que los rigen. El empleador realizará las cotizaciones reportando el número de días que laboró el trabajador durante el mes correspondiente; para el Sistema de Riesgos Laborales la cotización será mensual."</p> | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral   |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema   | Sub Tema   | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                               |
|------|--|------------|---|---|---|
| 101  | CONTRATOS DE TRABAJO POR TÉRMINO INFERIOR A UN MES | Cotización | Artículo 2.2.1.6.4.12. (Multiplicidad de empleadores y trabajadores dependientes que trabajen por periodos inferiores a un mes) | <p>Cuando un trabajador tenga simultáneamente más de un contrato de trabajo, cada empleador deberá efectuar de manera independiente las cotizaciones correspondientes a los diferentes Sistemas señalados en la presente sección, en los términos del régimen aplicable a cada uno de ellos. (Decreto 2616 de 2013, art. 12)</p>  | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral |
| 102  | RIESGOS LABORALES GENERAL                          | SST        | Artículo 2.2.4.1.3. (Contratación de los SG-SST por parte de las empresas.  | <p>"Para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de las empresas, estas podrán contratar con la entidad Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentren afiliadas, o con cualesquiera otra persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Seguridad y Salud en el Trabajo y debidamente certificadas por autoridad competente.</p> <p>No obstante lo anterior, el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo deberá acogerse a la reglamentación para el Sistema de Gestión y evaluación del mismo establecido por el Ministerio del Trabajo. En su efecto, se deberá acoger a lo proyectado por la ARL en desarrollo de la asesoría que le debe prestar gratuitamente para el diseño básico del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Decreto 1530 de 1996, art. 9)"</p> | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                      | Sub Tema  | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|------|---------------------------|---|--|--|---|
| 103  | RIESGOS LABORALES GENERAL | Investigación Accidente de Trabajo Grave o Mortal. Y, de Enfermedad Laboral | Artículo 2.2.4.1.6. (Trámite frente al Accidente de trabajo y la enfermedad laboral con muerte del trabajador) | <p>"Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.</p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Laborales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo. (Decreto 1530 de 1996, art. 4)"</p> | <p>"Contrato para el Diseño y Desarrollo SG-STT"</p> <p>Hoja de vida con soportes y licencia de la persona o empresa que prestará el servicio para el Diseño y Desarrollo SG-STT"</p> |
| 104  | AFILIACIÓN                | Afiliación Parámetros Generales   | Artículo 2.2.4.2.1.1. y 2.2.4.2.1.2. (Selección de la ARL y Formulario de Afiliación).                         | <p>"Artículo 2.2.4.2.1.1. Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador. (Decreto 1772 de 1994, art. 3)"</p>   | Certificado de Afiliación de la Empresa a la ARL  |
| 105  |                           |   |  | <p>Artículo 2.2.4.2.1.2. Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva entidad administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario provisto para el efecto por la entidad administradora seleccionada, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. (Decreto 1772 de 1994, art. 4)</p>   | Certificado de Afiliación de la Empresa a la ARL  |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



|      |            |                                      | Requerimiento Legal  |   | Evaluación de Cumplimiento  |
|------|------------|--------------------------------------|--|---|---|
| Item | Tema       | Sub Tema                             | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
| 106  | AFILIACIÓN | Afilación<br>Parámetros<br>Generales |  | 2.2.4.2.1.3. De conformidad con el literal k) del artículo 4o del Decreto Ley 1295 de 1994, la afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva. (Decreto 1772 de 1994, art. 6)  |   |
| 107  |            |                                      | Artículo<br>2.2.4.2.1.3.;<br>2.2.4.2.1.4.,<br>2.2.4.2.1.5,<br>2.2.4.2.1.6.<br>(Efectos de la<br>afiliación,<br>Cambio de<br>Entidad Adminis-<br>tradora de<br>Riesgos Labora-<br>les, obligación de<br>informar a los<br>trabajadores la<br>ARL a la cual<br>están afiliados; y,<br>novedades) | "2.2.4.2.1.4. Los empleadores pueden trasladarse voluntariamente de entidad administradora de riesgos laborales una vez cada año, contado desde la afiliación inicial o el último traslado. Para estos efectos, deberán diligenciar el formulario que para tal fin apruebe la Superintendencia Financiera, y dar aviso a la entidad administradora de la cual se desafilian con por lo menos 30 días comunes de antelación a la desvinculación.<br><br>El traslado surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que vence el término del aviso de que trata el inciso anterior. La empresa que se traslada conserva la clasificación y el monto de la cotización que tenía, en la entidad administradora a la cual se cambia, cuando menos por los siguientes tres meses. (Decreto 1772 de 1994, art. 7). " | Documento de Desvinculación a ARL, con copia de envío y recepción       |
| 108  |            |                                      |  | 2.2.4.2.1.5. Los empleadores deben informar a sus trabajadores, mediante comunicación individual o colectiva, la entidad administradora de riesgos laborales a la cual están afiliados. Igualmente deberá transmitir dicha información, por escrito, a la entidad o entidades promotoras de salud a la que estén afiliados sus trabajadores. (Decreto 1772 de 1994, art.8)  | Acta de Entrega de Carné de Afiliación a ARL                            |
| 109  |            |                                      |  | 2.2.4.2.1.6. Durante los periodos de incapacidad, vacaciones, licencias y suspensiones del trabajo no remuneradas y tras el egreso del trabajador; no se causan cotizaciones a cargo del empleador. (Decreto 1772 de 1994, art. 19; modificado por el Decreto 1528 de 2015, art. 1)   | Novedades en la Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema                              | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|------------|---------------------------------------|---|---|--|
| 110  | AFILIACIÓN | Afiliación<br>Parámetros<br>Generales | Artículo<br>2.2.4.2.1.7.<br>(Afiliación<br>colectiva en el<br>Sistema General<br>de Riesgos<br>Laborales) | <p>Artículo 2.2.4.2.1.7. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2o del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>La clasificación del riesgo del trabajador independiente se realizará de acuerdo con la actividad, arte, oficio, o profesión que desempeñe la persona. ... Para estos efectos, la agremiación expedirá una certificación en la que conste los parámetros de tiempo, días, horarios, tareas y espacio a los cuales se limita el cubrimiento por el riesgo laboral, el cual no cubre las contingencias ocurridas en horarios adicionales que no estén previa y claramente definidos.</p> <p>Cuando el trabajador independiente desarrolle una actividad, arte, oficio o profesión que implique una disponibilidad de 24 horas al día y 7 días a la semana, deberá existir contrato escrito que así lo determine. Copia de dicho contrato será exigido por la administradora de riesgos laborales para realizar la afiliación.</p> <p>Los agremiados que decidan afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, lo harán a través de la agremiación a la administradora de riesgos laborales seleccionada por esta.</p> <p>El reporte de accidente de trabajo y enfermedad laboral, lo realizará la agremiación, en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad.</p> <p>PARÁGRAFO. Las administradoras de riesgos laborales ARL, procederán a dar cobertura por los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que se presenten existiendo afiliación y pago oportuno de la cotización; dicha cobertura no se otorgará después de dos (2) meses de mora en el pago de las cotizaciones, en relación con los hechos que se presenten después de este período de protección. (Decreto 3615 de 2005, art. 5, modificado por el Decreto 2313 de 2006, art. 2)"</p> | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral, a través de las Entidades de Afiliación Colectiva a Riesgos Laborales |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema                        | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|------|------------|---------------------------------|--|---|---|
| 111  | AFILIACIÓN | Afiliación Parámetros Generales | "2.2.4.2.2.4 (Selección de la ARL en los contratos de Prestación de Servicios)"  | <p>"2.2.4.2.2.4 Selección de la Administradora de Riesgos Laborales. Las personas a las que se les aplica la presente sección, para efectos de su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, tienen el derecho a la libre escogencia de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola. (Decreto 723 de 2013, art. 4)</p> <p>PARÁGRAFO. El trabajador dependiente que simultáneamente suscriba uno o más contratos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, en calidad de contratista, debe seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como trabajador dependiente."</p>   | Certificado de Afiliación del Trabajador a la ARL                       |
| 112  |            |                                 | "2.2.4.2.2.5. (Afiliación por intermedio del contratante. )"   | El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. (Decreto 723 de 2013, art. 5)   | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral                 |
| 113  |            |                                 | "Artículo 2.2.4.2.2.6 (Inicio y finalización de la cobertura para las afiliaciones en los Contratos de Prestación de Servicios)" | La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo. (Decreto 723 de 2013, art. 6)   | Novedades en la Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral |
| 114  |            |                                 | Artículo 2.2.4.2.2.7.; 2.2.4.2.2.8. (Documentos para afiliación y Novedades; en los contratos de prestación de servicios)        | <p>"2.2.4.2.2.7. Para la afiliación ante la Administradora de Riesgos Laborales, el contratante debe presentar el formulario físico o electrónico establecido para tal fin por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los soportes que se requieran. El formulario debe contener como mínimo, el valor de los honorarios, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y la clase de riesgo. (Decreto 723 de 2013, art. 7)</p> <p>2.2.4.2.2.8. Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades previsibles en forma anticipada a su ocurrencia; aquellas novedades no previsibles, se reportarán el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento. La declaración de novedades por parte de los contratantes deberá hacerse mediante formulario físico o electrónico, según el formato que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social. (Decreto 723 de 2013, art. 8) "</p> | Novedades en la Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema                        | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|------|------------|---------------------------------|--|---|---|
| 115  | AFILIACIÓN | Afiliación Parámetros Generales | " 2.2.4.2.2.9. (Afiliación cuando existen varios contratos de prestación de servicios)"            | 2.2.4.2.2.9. Cuando los contratistas a los que les aplica la presente sección celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales. El contratista debe informar al contratante, la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentra afiliado, para que este realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato. (Decreto 723 de 2013, art. 9)   | Certificado de Afiliación del Trabajador a la ARL frente a cada contrato                            |
| 116  |            |                                 | "2.2.4.2.2.11. (Cotización Según la Clase de Riesgo, en los contratos de prestación de Servicios)" | <p>"La cotización de las personas a las que se les aplica la presente sección, se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:</p> <p>1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución, 2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal de la entidad o institución.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Administradora de Riesgos Laborales deberá verificar la clasificación de la actividad económica con la cual fue afiliado el contratista, para lo cual, podrá pedir copia del contrato firmado y en caso de encontrar inconsistencia realizará la reclasificación, de lo cual deberá informar al contratante para efectos de la reliquidación y pago de las cotizaciones, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. (Decreto 723 de 2013, art. 11)"</p>   | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral de cada contrato que realice el contratista |
| 117  |            |                                 | "Artículo 2.2.4.2.2.12. (Ingreso base de cotización, en los contratos de prestación de servicios)" | <p>" La base para calcular las cotizaciones de las personas a las que les aplica de la presente sección no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones. Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente sección perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varios contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de ellos conforme a la normativa vigente. No obstante, cuando se alcance el límite de los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá cotizarse empezando por el de mayor riesgo.</p> <p>En el evento de simultaneidad de contratos, el ingreso base de cotización para el reconocimiento de las prestaciones económicas por parte de la Administradora de Riesgos Laborales, será igual a la sumatoria de los ingresos base de cotización de la totalidad de los contratos, sin que supere el límite al que hace referencia el presente artículo. (Decreto 723 de 2013, art. 12)"</p> | Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral de cada contrato que realice el contratista |

## Requerimiento Legal

| Item | Tema       | Sub Tema                              | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|------------|---------------------------------------|---|--|--|
| 118  | AFILIACIÓN | Afiliación<br>Parámetros<br>Generales | "Artículo 2.2.4.2.2.13. (Pago de la cotización, en los contratos de prestación de servicios)"                                       | <p>"Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.</p> <p>Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales. (Decreto 723 de 2013, art. 13)"</p>   | <p>Certificado de Afiliación del Trabajador a la ARL frente a cada contrato</p>                            |
|      |            |                                       | Artículo 2.2.4.2.2.15. (Obligaciones del contratante, en los contratos de prestación de servicios en materia de riesgos laborales). | <p>"El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</li> <li>2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.</li> <li>3. Realizar actividades de prevención y promoción.</li> <li>4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección.</li> <li>7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.</li> <li>8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.</li> </ol> <p>(Decreto 723 de 2013, art. 15)"</p> | <p>Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral de cada contrato que realice el contratista</p> |
| 119  |            |                                       |   |  | <p>Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral de cada contrato que realice el contratista</p> |

|      |           |                                 | Requerimiento Legal  |   | Evaluación de Cumplimiento  |
|------|-----------|---------------------------------|--|---|---|
| Item | Tema      | Sub Tema                        | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
| 120  |           |                                 | <p><b>Artículo 2.2.4.2.2.16. (Obligaciones del contratista, en los contratos de prestación de servicios en materia de riesgos laborales)</b></p> | <p>"El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procurar el cuidado integral de su salud.</li> <li>2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.</li> <li>3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</li> <li>4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.</li> <li>5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li> <li>6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.</li> </ol> <p>(Decreto 723 de 2013, art. 16)"</p>   | <p>Documento de soporte frente a cada una de las obligaciones enunciadas en este artículo</p> |
| 121  | AFLIACIÓN | Afiliación Parámetros Generales | <p><b>Artículo 2.2.4.2.2.18. (Exámenes médicos ocupacionales. En los contratos de prestación de Servicios)</b></p>                               | <p>"En virtud de lo establecido en el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante.</p> <p>A partir del 15 de abril de 2013, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el contratista.</p> <p>Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. (Decreto 723 de 2013, art. 18)"</p> | <p>Exámenes Médicos Ocupacionales</p>   |

## Identificación de la Norma

|                      |                                 |                                   |   |
|----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---|
| <b>Autoridad</b>     | <b>Ministerio de Trabajo</b>    | <b>Fecha de publicación</b>       | <b>2015</b>   |
| <b>Tipo de norma</b> | <b>Decreto Compilatorio</b>     | <b>Asunto que regula la norma</b> | <p>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial.</p> <p>LIBRO 2, PARTE 2, TÍTULO 4 - Capítulo 3. Cotizaciones en el Sistema de Riesgos Laborales."</p> |
| <b>N° Norma</b>      | <b>1072</b>                     |                                   |   |
|                      | <a href="#">Cónoce más aquí</a> |                                   |   |



## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item       | Tema       | Sub Tema                              | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|------------|------------|---------------------------------------|---|---|---|
| <b>122</b> | AFILIACIÓN | Afiliación<br>Parámetros<br>Generales | <p>Artículo 2.2.4.2.2.20. (Estadísticas de accidentalidad. En los contratos de prestación de servicios)</p>   | <p>El contratante debe incluir dentro de sus estadísticas, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que sufran las personas a las que se les aplica la presente sección en ejercicio de la actividad contratada, las cuales deben ser tenidas en cuenta para determinar el índice de lesión incapacitante y de siniestralidad. (Decreto 723 de 2013, art. 20)</p> | <p>Registro Estadístico de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales</p> |
| <b>123</b> |            |                                       | <p>"Artículo 2.2.4.2.2.24. (Exclusión de la Relación Laboral en la afiliación a Riesgos Profesionales de los contratistas por modalidad de Prestación de Servicios) "</p> | <p>"La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales no configura relaciones laborales entre el contratante y el contratista."</p>   |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema                              | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|------------|---------------------------------------|---|--|---------------------------|
| 124  | AFILIACIÓN | Afiliación de Estudiantes en Práctica | "Artículo 2.2.4.2.3.4. (Afiliación de los Estudiantes y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales)" | <p>"La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2.2.4.2.3.2. de la presente Decreto, procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios, esta deberá realizar la afiliación y el pago de aportes.</li> <li>2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:             <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal;</li> <li>2.2. Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado;</li> <li>2.3. Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica;</li> <li>2.4. La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.</li> </ol> </li> </ol> <p>La afiliación de los estudiantes de que trata la presente sección, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliar a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores. En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante. (Decreto 55 de 2015, art. 4)"</p> |                           |



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema                              | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                                    |
|------|------------|---------------------------------------|---|---|--|
| 125  | AFILIACIÓN | Afiliación de Estudiantes en Práctica | "Artículo 2.2.4.2.3.4. (Afiliación de los Estudiantes y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales)" | <p>"PARÁGRAFO 1. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales certificadas en educación que les corresponda afiliar a los estudiantes de media técnica al Sistema General de Riesgos Laborales, lo harán con cargo a los recursos que le trasladará anualmente el Ministerio de Educación Nacional por concepto del Sistema General de Participaciones-población atendida, con base en el registro de matrícula reportado en el Sistema de Información de Matrícula (SIMAT) del año inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las instituciones educativas que oferten media técnica de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado, así como las escuelas normales superiores privadas, que les corresponda afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, lo harán con cargo a sus propios recursos.</p> <p>Para el caso de las escuelas normales de carácter estatal, la afiliación y el pago de los aportes la realizará el rector de dicha institución, en su calidad de ordenador del gasto, con cargo al Fondo de Servicios Educativos de que trata el Decreto número 4791 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, y ante la misma Administradora de Riesgos Laborales a la que su entidad territorial certificada en educación tenga afiliados a sus trabajadores.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para el caso de la educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde curse sus estudios.</p> <p>(Decreto 55 de 2015, art. 4)"</p> | Certificado de Afiliación del Estudiante a la EPS y a la ARL |

|      |            |                                       | Requerimiento Legal   |  | Evaluación de Cumplimiento  |
|------|------------|---------------------------------------|---|--|---|
| Item | Tema       | Sub Tema                              | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
| 126  | AFILIACIÓN | Afiliación de Estudiantes en Práctica | <p>"Artículo 2.2.4.2.3.5. y 2.2.4.2.3.6. (Cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales; y, Cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. De los Estudiantes en práctica)"</p> | <p>"2.2.4.2.3.5. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación y se mantendrá por todo el tiempo que dure la práctica o actividad.</p> <p>2.2.4.2.3.6. La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata la presente sección se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012, las normas reglamentarias incluidas en el presente Decreto sobre afiliación y cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales y el Decreto 1607 de 2002, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>El pago de los aportes al Sistema se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en las fechas establecidas para las personas jurídicas. La tarifa a pagar por la cobertura se determinará de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica. (Decreto 55 de 2015, art. 6)"</p> | <p>Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral donde se verifique la inclusión del estudiante</p> |



## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema                              | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|------------|---------------------------------------|---|--|--|
| 127  | AFILIACIÓN | Afiliación de Estudiantes en Práctica | Artículo 2.2.4.2.3.7. (Garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes en práctica) | <p>"La relación docencia - servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes;</li> <li>2. Los estudiantes de posgrado serán afiliados a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su práctica. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral.</li> <li>3. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.</li> <li>4. Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelaría, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa;</li> <li>5. Los estudiantes de pregrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas de formación laboral, serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO. Las garantías establecidas en el presente artículo serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas. Los convenios docencia-servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías, así como la afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales, según corresponda de acuerdo con el nivel académico. (Decreto 55 de 2015, art. 7)"</p> | <p>" Contrato Docente Asistencial entre la Institución Educativa y la Entidad donde se realiza la práctica.</p> <p>Certificado de afiliación del estudiante a la ARL.</p> <p>Entrevista a los estudiantes para verificar el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente artículo.."</p> |

|      |            |                                       | Requerimiento Legal   |   | Evaluación de Cumplimiento  |
|------|------------|---------------------------------------|---|---|---|
| Item | Tema       | Sub Tema                              | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
| 128  | AFILIACIÓN | Afiliación de Estudiantes en Práctica | <p>Artículo 2.2.4.2.3.9. (Obligaciones del responsable de la afiliación y pago. Frente a los estudiantes en Práctica)</p>           | <p>"La entidad territorial certificada en educación, la institución de educación, la escuela normal superior o la empresa o institución pública o privada que afilia y paga los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.</li> <li>2. Pagar los aportes al Sistema a través de la PILA.</li> <li>3. Reportar las novedades que se presenten, a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva.</li> <li>4. Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud respectiva del estudiante. (Decreto 55 de 2015, art. 9)"</li> </ol>  | <p>"Planilla de aportes a Seguridad Social Integral, donde se verifique la afiliación del estudiantante.</p> <p>Reporte de Accidentes y Enfermedades"</p> |
| 129  |            |                                       | <p>Artículo 2.2.4.2.3.10. (Obligaciones de la entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica)</p> | <p>"La entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.</li> <li>2. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.</li> <li>3. Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante, cuando la empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica no es la obligada a realizar la afiliación y el pago.</li> <li>4. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.</li> <li>5. Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la empresa o institución pública o privada esté en la obligación de tenerlo. (Decreto 55 de 2015, art. 10)"</li> </ol> | <p>Actas y documentos específicos de soporte de las actividades del SG.SST donde se incluya a los estudiantes en práctica</p>                             |
| 130  |            |                                       | <p>Artículo 2.2.4.2.3.11. (Obligaciones de la institución de educación. Frente a los estudiantes en práctica)</p>                   | <p>"Corresponde a las instituciones de educación a las que pertenezcan los estudiantes, que deban ser afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la presente sección:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.</li> <li>2. Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional. (Decreto 55 de 2015, art. 11)"</li> </ol>  | <p>Actas de seguimiento</p>   |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema  | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|------------|---|---|--|--|
| 131  | AFILIACIÓN | Afiliación de Estudiantes en Práctica                           | Artículo 2.2.4.2.3.12.  | La entidad, empresa o institución pública o privada en la que el estudiante realice su práctica podrá designar una persona que verifique el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial y de las labores formativas asignadas al estudiante. (Decreto 55 de 2015, art. 12)   | Actas de seguimiento suscritas por el responsable de la verificación y seguimiento de las prácticas estudiantiles          |
| 132  |            | Riesgos Profesionales y SG-SST Empresas de Servicios Temporales | "Artículo 2.2.4.2.4.1. (Afiliación de trabajadores de las empresas de servicios temporales)"  | "Los trabajadores permanentes y en misión de las empresas de servicios temporales deberán ser afiliados por éstas a una Administradora de Riesgos Laborales.<br><br>PARÁGRAFO. Igualmente deberán ser afiliados los trabajadores a los Sistemas General de Pensiones y Salud, a través de las Empresas Promotoras de Salud y Administradoras del Fondo de Pensiones que ellos elijan. (Decreto 1530 de 1996, art. 10)"   | Planilla de aportes y pago a la seguridad social de los trabajadores en misión   |
| 133  |            |   | "Artículo 2.2.4.2.4.2. (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST. De los trabajadores de las Empresas de Servicios Temporales)" | "Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para lo cual deberán suministrarles:<br><br>Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria.<br>Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo.<br>Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa usuaria.<br><br>PARÁGRAFO. El cumplimiento de lo ordenado en este artículo no constituye vínculo laboral alguno entre la empresa usuaria y el trabajador en misión. (Decreto 1530 de 1996, art. 11)" | Actas de inducción, entrega de EPP en el marco del SG-SST en las cuales se verifique la inclusión del trabajador en misión |
| 134  |            |   | 2.2.4.2.4.3.; 2.2.4.2.4.4. (Pago de las Cotizaciones y Cotización de las Empresas de Servicios Temporales al Sistema General de Riesgo Laborales)       | "2.2.4.2.4.3. Pago de las cotizaciones. Las empresas de servicios temporales tendrán a su cargo el pago de las cotizaciones para el Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores a la correspondiente ARL donde los hayan afiliado. (Decreto 1530 de 1996, art. 12)<br><br>2.2.4.2.4.4. Cotización de las empresas de servicios temporales. El valor de la cotización para el Sistema General de Riesgos Laborales de las Empresas de Servicios Temporales, será de la siguiente manera:<br><br>- Para los trabajadores de planta según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la Empresa de Servicios Temporales.<br>- Para los trabajadores en misión, según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la empresa usuaria o centro de trabajo. (Decreto 1530 de 1996, art. 13)"                       | Planilla de aportes a seguridad social integral.   |

|      |            |            | Requerimiento Legal   |   | Evaluación de Cumplimiento  |
|------|------------|------------|---|---|---|
| Item | Tema       | Sub Tema   | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
| 135  | AFILIACIÓN |            | "Artículo 2.2.4.2.4.5. (Reporte de accidente de trabajo y enfermedad laboral de los trabajadores de empresas de servicios temporales)." | "Para los efectos del cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes ILI, y la Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, las empresas usuarias están obligadas a reportar a la ARL a la cual se encuentran afiliadas el número y la actividad de los trabajadores en misión que sufran Accidentes de Trabajo o Enfermedad Laboral.   | "Informe de la Empresa usuaria a la ARL con la información específica que indica el presente artículo.<br><br>Exámenes Médicos Ocupacionales" |
| 136  | COTIZACIÓN | Cotización | "2.2.4.3.1.;<br>2.2.4.3.2.<br>(Determinación y obligatoriedad de la Cotización al Sistema de Riesgos Laborales)"                        | <p>"2.2.4.3.1. Determinación de la cotización. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales se determinan de acuerdo con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La actividad económica del empleador;</li> <li>2. Índice de lesiones incapacitantes de cada empleador, calculado según la metodología general definida por el Ministerio del Trabajo, y</li> <li>3. El cumplimiento de las políticas y la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. (Decreto 1772 de 1994, art. 9)</li> </ol> <p>2.2.4.3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos. (Decreto 1772 de 1994, art. 10)"</p>      | Planilla de aportes a Seguridad Social Integral.  |
| 137  |            |            | "2.2.4.3.3.;<br>2.2.4.3.4.<br>(Base de cotización y monto de las cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborale)"                          | <p>"2.2.4.3.3. Base de Cotización. Las cotizaciones correspondientes a los trabajadores dependientes del sector privado se calcularán con base en el salario mensual devengado. Para el efecto, constituye salario el que se determine para el Sistema General de Pensiones.</p> <p>Los empleadores del sector público cotizarán sobre los salarios de sus servidores. Para estos efectos, constituye salario el que se determine para los servidores públicos en el Sistema General de Pensiones.</p> <p>Igual que para el Sistema General de pensiones, la base de cotización estará limitada a veinticinco (25) salarios mínimos, y la de los salarios integrales se calculará sobre el 70% de ellos.<br/>(Decreto 1772 de 1994, art. 11)</p> <p>Artículo 2.2.4.3.4. Monto de las cotizaciones. El monto de las cotizaciones a cargo de los empleadores, no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador. (Decreto 1772 de 1994, art. 12)"</p> | Planilla de aportes a seguridad social integral.  |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema  | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|------|------------|-----------|--|---|---|
| 138  | COTIZACIÓN | Novedades | "Artículo 2.2.4.3.5 (Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas al Sistema de Riesgos Laborale) "               | <p>"En desarrollo del artículo 27 del Decreto 1295 de 1994, se adopta la tabla de cotizaciones para cada clase de riesgo:</p> <p>RIESGO UNO: Valor Mínimo (0,348 %) Valor inicial (0,522 %) Valor Máximo (0,696 %)<br/>                     RIESGO DOS: Valor Mínimo (0,435 %) Valor inicial (1,044 %) Valor Máximo (1,653 %)<br/>                     RIESGO TRES: Valor Mínimo (0,783 %) Valor inicial (2,436 %) Valor Máximo (4,089 %)<br/>                     RIESGO CUATRO: Valor Mínimo (1,740 %) Valor inicial (4,350 %) Valor Máximo (6,060%)<br/>                     RIESGO CINCO: Valor Mínimo (3,219 %) Valor inicial (6,960 %) Valor Máximo (8,700 %)<br/>                     Toda empresa que ingrese por primera vez al Sistema General de Riesgos Laborales, cotizará por el valor correspondiente al valor inicial de la clase de riesgo que le corresponda. (Decreto 1772 de 1994, art. 13)"</p> <p>Los exámenes médicos ocupacionales periódicos, de ingreso y de egreso de los trabajadores en misión, deberán ser efectuados por la Empresa de Servicios Temporales. (Decreto 1530 de 1996, art. 14)"</p>  | Certificado de Afiliación a la ARL de la Empresa y verificar la actividad económica en el certificado de existencia y representación legal  |
| 139  |            |           | "2.2.4.3.6.; 2.2.4.3.7. (Novedades y Plazo para el pago de las cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborale)" | <p>"2.2.4.3.6. Formulario de novedades. Las entidades administradoras de riesgos laborales deben suministrar los formularios de novedades, establecidos por la Superintendencia Financiera. Para los efectos del literal k del artículo 4o del Decreto 1295 de 1994, que prevé la cobertura del sistema general de riesgos laborales a partir del día calendario siguiente al de la afiliación, el ingreso de un trabajador debe reportarse a la entidad administradora a la cual se encuentre afiliado el empleador a más tardar el día hábil siguiente al que se produjo dicho ingreso. Las demás novedades pueden informarse mensualmente, junto con la Autoliquidación de cotizaciones.(Decreto 1772 de 1994, art. 15)</p> <p>2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones. Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización. Las entidades administradoras podrán aceptar la modalidad de pago de cotizaciones con tarjeta de crédito.(Decreto 1772 de 1994, art. 16)"</p> <p>2.2.4.3.2. Obligtoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales. PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos. (Decreto 1772 de 1994, art. 10)"</p> | Planilla de Aportes a Seguridad Social Integral. Y, reporte de novedades a la ARL en el formulario respectivo   |
| 140  |            |           | Acciones de cobro  | 2.2.4.3.8 (Acciones de cobro de las ARL en contra de los empleadores)   | <p>"Artículo 2.2.4.3.8. Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de riesgos laborales entablar las acciones de cobro contra los empleadores, por las cotizaciones que se encuentren en mora, así como por los intereses de mora que se generen, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solo podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando este cobro se adelante por terceros."</p> <p>PARÁGRAFO. Las unidades de radiodiagnóstico y de radioterapia de los centros asistenciales o IPS, deben ser clasificadas como centros de trabajo independientes, en caso de que dichas unidades incumplan las normas de radiofísica sanitaria o bioseguridad, además de las sanciones previstas en el Decreto 1295 de 1994, la Empresa se clasificará en la clase correspondiente a dichas Unidades. (Decreto 1530 de 1996, art. 13)"</p> |

| Item | Tema  | Sub Tema                             | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|---|--------------------------------------|--|---|--|
| 141  | SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES | Centros de trabajo                   | "Artículo 2.2.4.3.9. (Cotizaciones de acuerdo al Centro de trabajo)"   | <p>"Para los efectos del artículo 25 del Decreto Ley 1295 de 1994, se entiende por Centro de Trabajo a toda edificación área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada.</p> <p>Cuando una empresa tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más de ellos en una clase de riesgo diferente, siempre que se configuren las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exista una clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada centro de trabajo.</li> <li>- Que las edificaciones y/o áreas a cielo abierto de los centros de trabajo sean independientes entre sí, como que los trabajadores de las otras áreas no laboren parcial o totalmente en la misma edificación o área a cielo abierto, ni viceversa.</li> <li>- Que los factores de riesgo determinados por la actividad económica del centro de trabajo, no impliquen exposición, directa o indirecta, para los trabajadores del otro u otros centros de trabajo, ni viceversa.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. Las unidades de radiodiagnóstico y de radioterapia de los centros asistenciales o IPS, deben ser clasificadas como centros de trabajo independientes, en caso de que dichas unidades incumplan las normas de radiofísica sanitaria o bioseguridad, además de las sanciones previstas en el Decreto 1295 de 1994, la Empresa se clasificará en la clase correspondiente a dichas Unidades. (Decreto 1530 de 1996, art. 1)"</p> | <p>"Certificado de Afiliación de la Empresa a la ARL donde se identifiquen los centros de trabajo.</p> <p>Solicitar el infome de visita de verificación de la ARL"</p> |
| 142  |   | Centros de trabajo                   | "Artículo 2.2.4.3.10. (Fundamento de la reclasificación de los Centros de Trabajo)."   | <p>"Fundamento de la reclasificación. La reclasificación de centros de trabajo que implique para ellos una cotización diferente a aquella que le corresponde a la actividad principal de la empresa, deberá ser sustentada con estudios técnicos completos, realizados por entidades o profesionales reconocidos legalmente y verificables por la entidad Administradora de Riesgos Laborales correspondiente o el Ministerio del Trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO. La reclasificación se podrá realizar sobre Centros de Trabajo y en ninguna circunstancia por puestos de trabajo. (Decreto 1530 de 1996, art. 2)</p>  | <p>Verificar los estudios técnicos que soportan la existencia del centro de trabajo. Y, el informe de verificación realizado por la ARL.</p>                           |
| 143  |   | Aplicación Sistema Riesgos Laborales | Todo (No determina obligaciones específicas a cargo del empleador; excepto la obligación general relacionada con el Sistema de Estándares Mínimos. Incorporada en el artículo 2.2.4.7.5) | <p>"Este capítulo compila el decreto 2923 de 2011, el cual crea el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. El cual aplica a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Entidades Administradoras del Sistema General de Riesgos Laborales (ARL).</li> <li>2. Las Juntas de Calificación de Invalidez.</li> <li>3. Los Prestadores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo (PS-SO).</li> <li>4. Los empleadores públicos y privados.</li> <li>5. Los trabajadores dependientes e independientes.</li> <li>6. Los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo.</li> <li>7. Las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo.</li> </ol>  |  |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



## Requerimiento Legal Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema  | Sub Tema                             | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO      |
|------|---|--------------------------------------|--|---|--------------------------------|
| 143  | SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES | Aplicación Sistema Riesgos Laborales | <p>"</p> <p>"Todo</p> <p>(No determina obligaciones específicas a cargo del empleador; Sin embargo, determina los criterios para la imposición y graduación de multas y cierre de la empresa por incumplimientos de las normas del SG-SST y del Sistema de Riesgos Laborales)"</p> | <p>8. Las agremiaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>9. La Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado.</p> <p>10. El personal civil de las Fuerzas Militares.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las disposiciones del presente capítulo y de las normas que se desprendan del mismo se aplicarán por parte de los integrantes mencionados, respecto del cumplimiento de sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos ocupacionales, desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y aplicación del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La calidad de los servicios de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) continuará rigiéndose por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Decreto 2923 de 2011, art. 2)"</p> |                                |
| 144  |   |                                      | <p>Artículo 2.2.4.7.5. (Sistema de Estándares Mínimos en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Sistema de Riesgos Laborales)</p>  | <p>"El contrato de aprendizaje deberá constar por escrito y contener como mínimo la siguiente información:...</p> <p>9. La obligación de afiliación a los sistemas de riesgos laborales en la fase práctica y en salud en la fase lectiva y práctica. (Decreto 933 de 2003, art. 2)"El incumplimiento de las normas, requisitos y procedimientos del Sistema de Estándares Mínimos acarreará, sin perjuicio de la pérdida de la posibilidad de operar, la aplicación de las sanciones a las que se refiere el artículo 2.2.4.7.13. del presente Decreto.</p> <p>La verificación del cumplimiento de los estándares mínimos de suficiencia patrimonial y financiera por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, continuará siendo realizada por la Superintendencia Financiera. (Decreto 2923 de 2011, art. 5)"</p>   | <p>Contrato de Aprendizaje</p> |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                          | Sub Tema                           | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|-------------------------------|------------------------------------|--|--|--|
| 145  | CONTRATO DE APRENDIZAJE       | Afiliación aprendices              | "Todo<br><br>(No determina obligaciones específicas a cargo del empleador; Sin embargo, determina los criterios para la imposición y graduación de multas y cierre de la empresa por incumplimientos de las normas del SG-SST y del Sistema de Riesgos Laborales)" | "El Capítulo Señala los criterios para la graduación e imposición de multas derivadas de incumplimientos a las normas sobre salud y seguridad en el trabajo. Indicando los principios del proceso sancionatorio, los criterios para graduar las multas y las cuantías (las cuales dependen del tamaño de la empresa). De igual forma, las condiciones para el cierre o clausura del lugar de trabajo por parte del inspector de trabajo."<br>""  |  |
| 146  | CONTRATO SERVICIOS TEMPORALES | Afiliación y Pago Seguridad Social | Artículo 2.2.6.3.2. (Formalidades del contrato de aprendizaje)   | "El contrato de aprendizaje deberá constar por escrito y contener como mínimo la siguiente información:....<br><br>9. La obligación de afiliación a los sistemas de riesgos laborales en la fase práctica y en salud en la fase lectiva y práctica. (Decreto 933 de 2003, art. 2)"   | Contrato de Aprendizaje  |
| 147  |                               |                                    | Artículo 2.2.6.3.5. (Afiliación de aprendices al sistema de seguridad social integral)   | "La afiliación de los aprendices alumnos y el pago de aportes se cumplirá plenamente por parte del patrocinador así:<br><br>1. Durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta plenamente por la empresa patrocinadora, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente;<br>2. Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la Administradora de Riesgos Laborales, ARL, que cubre la empresa patrocinadora sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente.<br><br>Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea, el aprendiz estará cubierto por salud y riesgos laborales.<br><br>(Decreto 933 de 2003, art. 5)" | Planilla de Afiliación y Pago de Aportes a Seguridad Social donde se verifique la inclusión de los aprendices. |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema                              | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|------------|---------------------------------------|---|--|--|
| 148  | AFILIACIÓN | Afiliación de Estudiantes en Práctica | Artículo 2.2.6.5.12. (Afiliación de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral)   | "Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a afiliarse y a pagar los aportes parafiscales y los aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. (Decreto 4369 de 2006, art. 12)"   | Planilla de Aportes a Seguridad Social de la EST donde se pueda verificar el pago de aportes del trabajador en misión.   |
| 149  |            |                                       | Artículo 2.2.6.5.13. (Información sobre afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de trabajadores en misión) | "Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las Empresas de Servicios Temporales deberán informar a la correspondiente usuaria del servicio, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.<br>En el evento que la Empresa de Servicios Temporales no entregue la información o ésta presente inconsistencias, la usuaria del servicio deberá informar de tal hecho al Ministerio del Trabajo y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo estipulado en el inciso anterior.<br>La omisión de este deber hará solidariamente responsable a la usuaria en el pago de los correspondientes aportes, así como en las consecuencias económicas y jurídicas que se deriven de la omisión, evasión o elusión. (Decreto 4369 de 2006, art. 13)" | Planilla de Aportes a Seguridad Social de la EST donde se pueda verificar el pago de aportes del trabajador en misión. En caso de no existir el soporte respectivo; debe existir copia de la comunicación remitida a la Entidad de Vigilancia y Control. |
| 150  |            |                                       | Artículo 2.2.6.5.14. (Seguridad y Salud en el Trabajo de los trabajadores de las Empresas de Servicios Temporales)                      | La Empresa de Servicios Temporales es responsable de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores de planta y en misión, en los términos previstos en el Libro 2, Título 4, del presente Decreto. (Decreto 4369 de 2006, art. 14)  | Planilla de Aportes a Seguridad Social de la EST   |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** Ministerio de Trabajo

**Fecha de publicación** 2015

**Tipo de norma** Decreto Compilatorio

**Asunto que regula la norma**

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial.

**N° Norma** 1072

LIBRO 2, PARTE 2, TÍTULO 8 - Capítulo 1.

[Cónoce más aquí](#)

Formas Asociativas de Economía Solidaria (Cumplia el decreto 4588 de 2006) Artículos del 2.2.8.1.1. al 2.2.8.1.50. "

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                                     | Sub Tema   | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|--|--|--|---|--|
| 151  | FORMAS ASOCIATIVAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA | Prohibición intermediación cooperativas de trabajo | Artículo 2.2.8.1.16. (Prohibición a las Cooperativas para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales) | "El contrato de aprendizaje deberá constar por escrito y contener como mínimo la siguiente información:...<br><br>9. La obligación de afiliación a los sistemas de riesgos laborales en la fase práctica y en salud en la fase lectiva y práctica. (Decreto 933 de 2003, art. 2)"   | Contrato de la Empresa con la Cooperativa.<br>Y, verificar las funciones que ejerce el Cooperado, de acuerdo a las funciones del Perfil del Cargo. |
| 152  |  |  | "Artículo 2.2.8.1.19. (Prohibición a las cooperativas diferentes a las de trabajo asociado)"                           | "Las Cooperativas multiactivas, integrales o especializadas no podrán tener relaciones de trabajo asociado con sus trabajadores, ni establecer secciones de trabajo asociado.<br><br>Las Cooperativas a que hace referencia en el inciso primero de este artículo, con actividad de trabajo asociado, deberán desmontar la sección de trabajo asociado. " |  |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                                     | Sub Tema | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|------|--|----------|---|---|---|
| 153  | FORMAS ASOCIATIVAS DE ECONOMIA SOLIDARIA |          | "Artículo 2.2.8.1.25. (Responsabilidad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado frente al sistema de seguridad social integral)" | <p>"La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación. La Cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema, a la que se refiere el presente artículo, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del SISBEN.</p> <p>PARAGRAFO. En los aspectos no previstos en el presente capítulo, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan."</p> |   |
|      |  |          | 154   | Afiliación y Pago Seguridad Social  | <p>Artículo 2.2.8.1.26. (Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud, pensiones y riesgos laborales de las personas afiliadas a la Cooperativa)</p> <p>PARÁGRAFO. En aquellos casos en que el trabajador asociado además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base. (Decreto 4588 de 2006, Art. 27)"</p> |

|      |  |                                   | Requerimiento Legal   | Evaluación de Cumplimiento  |
|------|--|-----------------------------------|---|---|
| Item | Tema                                     | Sub Tema                          | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   |
| 155  | FORMAS ASOCIATIVAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA | Afilación y Pago Seguridad Social | "Artículo 2.2.8.1.28. (Pago de la cotización en materia de salud, pensiones y riesgos laborales, de los trabajadores Asociados) "                           | La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado incluirá en el presupuesto del ejercicio económico respectivo, los gastos necesarios para el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social Integral. Para tal efecto, deberá recaudar los aportes y pagarlos al Sistema de Seguridad Social Integral, asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento en el pago, por lo que le serán aplicables las sanciones previstas en la ley 100 de 1993 y los decretos que la reglamentan. Para efecto del pago de las cotizaciones, en los Estatutos se deberá determinar la forma como los trabajadores asociados contribuirán al pago de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de destinar para estos fines los recursos del Fondo de Solidaridad. (Decreto 4588 de 2006, Art. 29)   |
| 156  |  |                                   | Artículo 2.2.8.1.31. (Información a terceros sobre afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral respecto de trabajadores asociados) | " Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberán informar al tercero contratante de sus servicios, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de seguridad Social Integral. De igual manera, los representantes legales de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, enviarán trimestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, a la respectiva Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y al Superintendente de la Economía Solidaria, certificación suscrita bajo la gravedad del juramento, en la que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de los trabajadores asociados. En el evento de que la Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado no envíe dentro de los términos establecidos, la información y certificación a las que alude el presente artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 2.2.8.1.33. del presente Decreto. (Decreto 4588 de 2006, Art. 32)" |
| 157  |  |                                   | Sanciones   | Artículo 2.2.8.1.35. (Sanción para usuarios o terceros beneficiarios del trabajo prestado por las cooperativas de trabajo asociado)   |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



## Identificación de la Norma

**Autoridad** Presidencia de la República

**Fecha de publicación** 2015

**Tipo de norma** Decreto Unico

**Asunto que regula la norma** Se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública

**N° Norma** 1083 [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema | ARTICULO    | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------|----------|-------------|---|---------------------------|
| 159  | LABORAL GENERAL |          | 2.2.30.4.1. | <p>"Obligaciones del Empleador. Son obligaciones especiales a cargo del empleador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disponer lo necesario para que el trabajador preste sus servicios o ejecute las obras en las condiciones, el tiempo y el lugar convenidos y poner a su disposición, salvo acuerdo en contrario, los instrumentos adecuados y las materias indispensables para la efectividad de su trabajo.</li> <li>2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades laborales, cuando sea del caso, de modo que el trabajo se realice en condiciones que garanticen la seguridad y la salud de ellos; y prestarles de inmediato los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad. A este efecto, y sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre servicios médicos y hospitalarios para ciertas empresas, deberá existir en todo establecimiento, taller o fábrica, lo necesario para la prestación de los auxilios de urgencia, según reglamentación de las autoridades sanitarias.</li> <li>3. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, el tiempo y el lugar convenidos.</li> <li>4. Suministrarle al trabajador habitación higiénica y alimentación sana y suficiente, en el caso de que, de acuerdo con el contrato, se haya obligado a hospedarle y a alimentarle.</li> <li>5. Tratar correctamente al trabajador, no lesionar su dignidad y respetar sus creencias religiosas y sus opiniones políticas.</li> <li>6. Pagar al trabajador todas las prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho en razón de disposiciones legales, pactos celebrados, fallos proferidos o reglamentos de trabajo.</li> </ol> |                           |

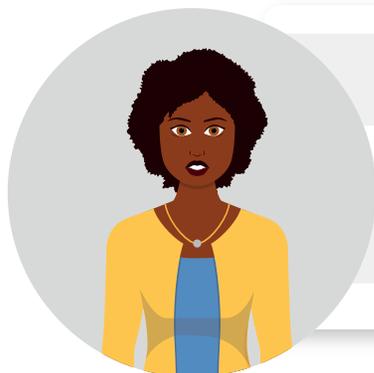


|      |                 |          | Requerimiento Legal |   | Evaluación de Cumplimiento |
|------|-----------------|----------|---------------------|---|----------------------------|
| Item | Tema            | Sub Tema | ARTICULO            | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
| 160  | LABORAL GENERAL |          | 2.2.30.5.2.         | <p>"Contenido del Reglamento Interno de Trabajo. El reglamento interno de trabajo contendrá, cuando menos, disposiciones normativas de los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Matrícula de aspirante; condiciones de admisión; aprendizaje, período de prueba, admisión definitiva, reglas para pasar de una calidad a otra.</li> <li>2. Horas de entrada y salida de los trabajadores; horas en que principia y termina cada turno, si el trabajo se efectúa por equipos; tiempo destinado para las comidas y período de descanso durante la jornada.</li> <li>3. Días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas, permisos no remunerados.</li> <li>4. Salario mínimo, fijado por el Gobierno para la respectiva actividad.</li> <li>5. Escalas de salarios aunque no se exprese la cuantía numérica de cada uno; diversas modalidades de remuneración; primas y bonificaciones; aumentos de salario en razón de antigüedad, si es el caso.</li> <li>6. Períodos que regulan los pagos; lugar, día y hora de los pagos.</li> <li>7. Prescripciones de orden, higiene y seguridad; tiempo y forma en que los trabajadores deban someterse a los servicios médicos que la empresa suministre.</li> <li>8. Indicaciones para evitar que se realicen los riesgos laborales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente.</li> <li>9. Orden jerárquico de los representantes del empleador, jefes de sección, capataces y vigilantes. Los cargos que habitualmente impliquen contacto directo con los obreros y facultad de darles órdenes directas, no podrán confiarse, sin previo permiso de los funcionarios del Trabajo, sino a quienes hablen castellano.</li> <li>10. Obligaciones y prohibiciones peculiares para los trabajadores; escala de faltas; procedimiento para su comprobación, escala de sanciones disciplinarias; forma de aplicación de las sanciones.</li> <li>11. Personas ante quienes deben presentarse los reclamos; tramitación de éstos; días y horas de reunión del comité de fábrica, si lo hay.</li> <li>12. Prestaciones adicionales a las obligatorias legalmente en su caso. (Decreto 2127 de 1945, art. 31)"</li> </ol> |                            |

|      |                 |                       | Requerimiento Legal |  | Evaluación de Cumplimiento |
|------|-----------------|-----------------------|---------------------|--|----------------------------|
| Item | Tema            | Sub Tema              | ARTICULO            | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
| 161  | LABORAL GENERAL | reglamento de trabajo | 2.2.30.5.1.         | <p>"Reglamento Interno de Trabajo. Toda entidad que tenga a su servicio más de cinco trabajadores oficiales de carácter permanente, en actividades comerciales, o más de diez en labores industriales, o más de veinte en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, deberá elaborar y someter a la aprobación de las autoridades del ramo un ""reglamento interno de trabajo"".</p> <p>(Decreto 2127 de 1945, art. 30)"</p> <p>7. Conceder al trabajador el tiempo necesario para el ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones populares, y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación.</p> <p>8. Permitir a los trabajadores faltar a sus labores por grave calamidad doméstica debidamente comprobada, o para desempeñar cualquier comisión sindical o para asistir al entierro de sus compañeros que fallecen, siempre que avisen con la debida oportunidad al empleador o a su representante, y siempre que, en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique o suspenda la marcha del establecimiento. En el reglamento interno del trabajo, aprobado por las autoridades del ramo, podrá el empleador limitar el número de los que deban ausentarse en estos casos, prescribir los requisitos del aviso que haya de dársele y organizar en detalle las ausencias temporales. Salvo convención en contrario, el tiempo perdido podrá descontarse al trabajador o compensarse con un tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas de su turno ordinario, a opción del empleador.</p> <p>9. Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo durante el cual debía realizarse el trabajo, cuando éste no pueda efectuarse por culpa o por disposición del empleador y siempre que, por otra parte, no se haya extinguido el contrato de trabajo ni esté suspendido.</p> <p>10. Cumplir el reglamento interno y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes en la empresa.</p> <p>11. Hacerle practicar el examen médico al trabajador que lo solicite a la expiración del contrato, y hacerle expedir el correspondiente certificado de salud, siempre que haya sido sometido anteriormente a otro examen médico como condición para ingresar a la empresa o para permanecer en ella.</p> <p>(Decreto 2127 de 1945, art. 26. El numeral 11 fue adicionado por el Decreto 2541 de 1945, art. 3)"</p> |                            |

| Item | Tema            | Sub Tema              | Requerimiento Legal |   | Evaluación de Cumplimiento |
|------|-----------------|-----------------------|---------------------|---|----------------------------|
|      |                 |                       | ARTICULO            | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
| 162  | LABORAL GENERAL | reglamento de trabajo | 2.2.30.5.3.         | <p>"Aprobación de los Reglamentos Internos de Trabajo. Corresponde a los Inspectores de Trabajo la aprobación provisional de los reglamentos internos, la cual deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de los trabajos de la empresa acompañando tres copias del proyecto; si lo estimare necesario, el Inspector practicará una visita a los sitios de trabajo; luego hará las observaciones del caso, o impartirá la aprobación. El reglamento aprobado, con las actas, informes y documentos del caso, será remitido por el Inspector al Ministerio del ramo, para la aprobación definitiva. Esta última no priva al Gobierno de la facultad de ordenar en cualquier tiempo la revisión o modificación de los reglamentos internos, para ajustarlos a la ley.</p> <p>(Decreto 2127 de 1945, art. 32)"</p> |                            |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** Congreso de La Republica

**Fecha de publicación** 2016

**Tipo de norma** Ley

**Asunto que regula la norma**

Promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.

**N° Norma** 1780 [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                                | Sub Tema                              | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|-------------------------------------|---------------------------------------|--|--|--|
| 163  | TRABAJO PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD | Afiliación y Pago a Riesgos Laborales | "Artículo 24 (Se obliga a las Empresas que prestan servicios a través de Plataformas electrónicas a afiliar a sus trabajadores)" | Trabajo decente en las empresas de los nuevos tiempos. Las empresas que presten bienes o servicios a través de plataformas electrónicas, deberán incorporar a los mismos mecanismos para realizar los procesos de afiliación, cotización o descuentos al Sistema de Seguridad Social Integral. | Certificado de Afiliación y Planilla de Liquidación de aportes a la ARL de la Persona Privada de la Libertad que desarrolla la actividad laboral |



**Identificación de la Norma**

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **2015**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula la norma **Modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005 (Reporte de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral)**

N° Norma **2851** [Cónoce más aquí](#)

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

| Item       | Tema                             | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                                     |
|------------|----------------------------------|----------|----------|---|---|
| <b>164</b> | <b>RIESGOS LABORALES GENERAL</b> | Reportes | Todo     | <p>"El Artículo 3°, de la resolución 156 de 2005 queda así: Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.</p> <p>Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes.</p> <p>Cuando el empleador o el contratante no haya diligenciado íntegramente el formato, las entidades administradoras de riesgos laborales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, podrán solicitarle la información faltante, la cual deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del Sistema de Seguridad Social Integral que haya recibido el informe, al trabajador y a la Dirección Territorial u Oficina Especial del Trabajo.</p> <p>En el evento que no se suministre la información requerida en el plazo señalado, la entidad dará aviso a la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a efecto de que se adelante la investigación."</p> | Reporte de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item       | Tema                             | Sub Tema | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                                     |
|------------|----------------------------------|----------|----------|--|---|
| <b>165</b> | <b>RIESGOS LABORALES GENERAL</b> | Reportes | Todo     | <p>"Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o contratante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.28. del Decreto número 1072 de 2015.</p> <p>Parágrafo 1°. El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral deberá ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes y no requiere autorización alguna por parte de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral para su diligenciamiento.</p> <p>Parágrafo 2°. El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral se considera una prueba, entre otras, para la determinación del origen por parte de las instancias establecidas por ley. En ningún caso reemplaza el procedimiento establecido para tal determinación ni es requisito para el pago de prestaciones asistenciales o económicas al trabajador, pero una vez radicado en la administradora de riesgos laborales da inicio la asignación de la reserva correspondiente".</p> | Reporte de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional |

**Identificación de la Norma**



**Autoridad** Congreso de La Republica

**Fecha de publicación** 2016

**Tipo de norma** Ley

**Asunto que regula la norma**

Promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.

**N° Norma** 1780 [Cónoce más aquí](#)

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

| Item | Tema    | Sub Tema             | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|------|---------|----------------------|--|--|---|
| 166  | LABORAL | Afiliación y Aportes | "Articulo 24 (Se obliga a las Empresas que prestan servicios a través de Plataformas electrónicas a afiliar a sus trabajadores)" | Trabajo decente en las empresas de los nuevos tiempos. Las empresas que presten bienes o servicios a través de plataformas electrónicas, deberán incorporar a los mismos mecanismos para realizar los procesos de afiliación, cotización o descuentos al Sistema de Seguridad Social Integral. | Planilla de Afiliación y Liquidación de Aportes a Seguridad Social donde se verifique la inclusión de los trabajadores de la Empresa que presta los servicios a través de la Plataforma Electrónica |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** **Presidencia de la Republica**

**Fecha de publicación** **2016**

**Tipo de norma** **Decreto**

**Asunto que regula la norma** **Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social**

**N° Norma** **780** [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                     | Sub Tema                   | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|--------------------------|----------------------------|--|--|--|
| 167  | SEGURIDAD SOCIAL GENERAL | Formulario único integrado | <p>"LIBRO 3, PARTE 2, Título 3</p> <p>NORMAS COMUNES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL / Afiliación y Autoliquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral / Planilla integrada de Liquidación de Aportes "</p> | <p>vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>"Artículo 3.2.3.1. Contenido del formulario único o integrado. El Ministerio de Salud y Protección Social señalará el diseño y contenido del formulario único o integrado, bajo su coordinación se establecerá un Comité, integrado por las Superintendencias Financiera de Colombia, Nacional de Salud y del Subsidio Familiar, así como por las entidades acreedoras y recaudadoras de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, el cual realizará recomendaciones sobre el diseño y contenido del formulario. (Artículo 2° del Decreto 3667 de 2004)</p> <p>Artículo 3.2.3.2. Presentación. El formulario único o integrado podrá ser presentado en forma física o por medios electrónicos. En este último caso, debe ajustarse a lo dispuesto por la Ley 527 de 1999 y a las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como a los requisitos tecnológicos y de seguridad que pueda señalar el Ministerio de Salud y Protección Social. (Artículo 3° del Decreto 3667 de 2004)</p> <p>Artículo 3.2.3.3. Pago de aportes a través entidades autorizadas para efectuar recaudos en sistemas de pago de bajo valor. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales podrá realizarse a través de los sistemas de pago de bajo valor que funcionen de acuerdo con las normas que para tal efecto expida el Gobierno nacional, pero en cualquier caso mediante formulario único o integrado. (Artículo 4° del Decreto 3667 de 2004) "</p> | <p>Planilla de Liquidación de aportes a Seguridad Social Integral.</p> |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** **Ministerio de Trabajo**

**Fecha de publicación** **2016**

**Tipo de norma** **Decreto**

**Asunto que regula la norma**

**N° Norma** **1563** [Cónoce más aquí](#)

"Se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones. Artículos del 2.2.4.2.5.1. al 2.2.4.2.5.18."

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item       | Tema                            | Sub Tema                       | ARTICULO     | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------|--|--|
| <b>168</b> | <b>TRABAJADOR INDEPENDIENTE</b> | <b>Afiliación y Cotización</b> | <b>Todos</b> | <p>"Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 2.2.4.2.5.1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente sección tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de las administradoras de riesgos laborales y mediante el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Periodo Mínimo de afiliación: 1 mes.</li> <li>- La afiliación puede ser individual, o a través de agremiación o asociaciones autorizadas.</li> <li>- Se requiere afiliación previa a Salud y Pensiones.</li> <li>- Se debe anexar al formulario de afiliación, el formato de identificación de peligros para el independiente.</li> <li>- Resultados de examen pre ocupacional.</li> </ul> <p>La cobertura inicia a partir del día siguiente a la afiliación (Artículo 2.2.4.2.5.4) El ingreso Base de Cotización es de 1 a 25 SMMLV</p> <p>Los aportes al Sistema de Riesgos Laborales se efectuará por periodos mensuales completos. Y, se pagará mes vencido. De acuerdo al riesgo de la actividad y al porcentaje indicado en la tabla de cotizaciones máximas y mínimas del artículo 2.2.4.2.5.7."</p> | <b>Planilla de Liquidación de aportes a Seguridad Social Integral del trabajador independiente</b> |

| Item | Tema                     | Sub Tema                | Requerimiento Legal  |  | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--------------------------|-------------------------|----------------------|--|----------------------------|
|      |                          |                         | ARTICULO             | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
| 169  | TRABAJADOR INDEPENDIENTE | Afiliación y Cotización | Artículo 2.2.4.2.5.2 | <p>"Artículo 2.2.4.2.5.2. Reglas de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas señaladas en el artículo 2.2.4.2.5.1. del presente decreto, se seguirán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El período mínimo de afiliación de las personas de que trata esta sección será de un (1) mes.</li> <li>2. El trabajador podrá elegir de manera voluntaria si realiza la afiliación de manera individual o de manera colectiva a través de agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 2.2.4.2.5.3. del presente decreto.</li> <li>3. La afiliación se hará a través de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que elija el afiliado, salvo los siguientes casos:               <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Cuando decida afiliarse de manera colectiva, caso en el cual la agremiación o asociación la escogerá.</li> <li>3.2. Cuando se trate de un afiliado voluntario que simultáneamente sea trabajador dependiente o trabajador independiente con contrato de prestación de servicios de que trata el artículo 2.2.4.2.2.1. del presente decreto, evento en el cual, deberá hacerlo a través de la administradora de riesgos laborales con la que se encuentra afiliado como dependiente o contratista de prestación de servicios; de la misma manera deberá proceder si decide afiliarse de manera colectiva.</li> </ol> </li> <li>4. Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de afiliación legalmente establecidas, el afiliado voluntario que desee afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales en los términos de esta sección, deberá estar previamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo y al Sistema General de Pensiones. Para efecto del trámite de afiliación se seguirá el siguiente orden: salud, pensiones y riesgos laborales.</li> <li>5. La afiliación se realizará mediante el diligenciamiento del formulario que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual podrá ser físico o electrónico, donde se deben señalar como mínimo los datos del trabajador, las situaciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizará la totalidad de ocupaciones u oficios ejercidas de manera independiente y la clase de riesgo de cada una de ellas de acuerdo con la "Tabla de Clasificación de Ocupaciones u Oficios más representativos" de que trata el artículo 2.2.4.2.5.9. del presente decreto.</li> </ol> <p>Adicional al formulario de afiliación se deberá anexar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6.1. Formato de identificación de peligros establecido por el Ministerio del Trabajo, diligenciado de conformidad con las ocupaciones u oficios que va a desarrollar la persona a la que aplica la presente sección.</li> <li>6.2. Certificado de resultados del examen pre-ocupacional que se practique la persona a la que aplica la presente sección, en lo pertinente. "</li> </ol> |                            |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                     | Sub Tema | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
|------|--------------------------|----------|---|---|--|
| 170  | TRABAJADOR INDEPENDIENTE | Reportes | <p>Artículo 2.2.4.2.5.13. (Accidente de trabajo y enfermedad laboral, en las personas afiliadas al Sistema de Riesgos Laborales de manera voluntaria)</p> | <p>"Para efecto de la presente sección, la determinación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte, el grado de pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración, así como el informe que se debe rendir sobre su ocurrencia y las consecuencias por no reportarlas en los tiempos establecidos, se regirán por lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que las modifiquen, sustituyan.</p> <p>Parágrafo. En caso de que el afiliado se encuentre imposibilitado para hacer el reporte, lo podrán realizar el cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, las personas con interés jurídico y/o causahabientes, la institución prestadora de servicios de salud que brinda la atención inicial, así como aquellas personas autorizadas expresamente por la ley.</p> <p>Si se trata de un trabajador afiliado a través de una agremiación, el reporte lo deberá efectuar esta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad. "</p> | <p>Reporte de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional</p> |

## Requerimiento Legal



**Autoridad** **Presidencia de la República**

**Fecha de publicación** **2017**

**Tipo de norma** **Ley**

**Asunto que regula la norma** **Se modifican los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.**

**N° Norma** **1846** [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-----------------|----------|---|---|---------------------------|
| 171  | LABORAL GENERAL |          | "Art 1 y 2 (Modifican el horario dela jornada noctura)" | <p>"Artículo 1°. El artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:</p> <p>Artículo 160. Trabajo Diurno y Nocturno.</p> <p>1. Trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las veintiún horas (9:00 p. m.).</p> <p>2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las veintiún horas (9:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.).</p> <p>Artículo 2°. El literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:</p> <p>d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m. "</p> |                           |



## Identificación de la Norma

|               |                                      |                            |   |
|---------------|--------------------------------------|----------------------------|---|
| Autoridad     | Congreso de la Republica             | Fecha de publicación       | 2017  |
| Tipo de norma | Ley                                  | Asunto que regula la norma | Se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones |
| N° Norma      | 1857 <a href="#">Cónoce más aquí</a> |                            |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema            | Sub Tema | ARTICULO    | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO           |
|------|-----------------|----------|-------------|--|-------------------------------------|
| 172  | LABORAL GENERAL |          | Artículo 3. | <p>"Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.</p> <p>El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.</p> <p>Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario. "</p> | Programa de Bienestar de la Empresa |

## Identificación de la Norma

|               |   |                                 |   |
|---------------|---|---------------------------------|---|
| Autoridad     | Presidencia de la República de Colombia | Fecha de publicación            | 2017  |
| Tipo de norma | Decreto                                 | Asunto que regula la norma      | Vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público |
| N° Norma      | 2011                                    | <a href="#">CÓNOCE MÁS AQUÍ</a> |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema               | Sub Tema    | ARTICULO                | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--------------------|-------------|-------------------------|---|---------------------------|
| 173  | RIELABORAL GENERAL | VINCULACIÓN | " Artículo 2.2.12.2.3." | <p>" VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO</p> <p>Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público. El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se establecerá un mínimo de cargos que serán desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública. El cálculo de este porcentaje se establecerá de acuerdo al tamaño total de la planta (obtenida de la sumatoria de la planta permanente Integrada por empleos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, de periodo u otros que determine la ley, temporal, trabajadores oficiales y planta de trabajadores privados) de las entidades, de la siguiente forma:</li> <li>2. Las entidades deberán efectuar el alistamiento necesario para el cumplimiento de la participación, en términos de la vinculación del porcentaje requerido y de ajustes razonables para la inclusión de esta población.</li> </ol> |                           |

# GENERAL RIESGOS LABORALES



| Item | Tema                     | Sub Tema                | Requerimiento Legal  |  | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--------------------------|-------------------------|----------------------|--|----------------------------|
|      |                          |                         | ARTICULO             | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
| 197  | TRABAJADOR INDEPENDIENTE | Afiliación y Cotización | Artículo 2.2.4.2.5.5 | El ingreso base de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas de que trata esta sección, deberá ser el mismo con el que aportan a los sistemas generales de salud y pensiones y en todo caso no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. "  |                            |
| 198  |                          |                         | Artículo 2.2.4.2.5.6 | "La cotización al sistema general de riesgos laborales se efectuará por períodos mensuales completos y se pagará mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Para efectos del pago se atenderán los plazos establecidos en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se utilizará la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA). "  |                            |
| 199  |                          |                         | Artículo 2.2.4.2.5.7 | Tabla de cotizaciones mínimas y máximas. Para efectos de la presente sección, se adopta la siguiente tabla de cotizaciones mínimas y máximas para cada clase de riesgo. "  |                            |
| 200  |                          |                         | Artículo 2.2.4.2.5.8 | "Los porcentajes señalados en la "Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas" de que trata el artículo 2.2.4.2.5.7. del presente decreto, podrán ser modificados teniendo en cuenta el análisis del comportamiento de la siniestralidad.<br>Las administradoras de riesgos laborales realizarán la caracterización de la siniestralidad de acuerdo con lo establecido por los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, quienes recopilarán la información pertinente respecto a la población objeto de esta sección. ""Los porcentajes señalados en la "Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas" de que trata el artículo 2.2.4.2.5.7. del presente decreto, podrán ser modificados teniendo en cuenta el análisis del comportamiento de la siniestralidad.<br>Las administradoras de riesgos laborales realizarán la caracterización de la siniestralidad de acuerdo con lo establecido por los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, quienes recopilarán la información pertinente respecto a la población objeto de esta sección. " |                            |

|      |                          |                         | Requerimiento Legal   |  | Evaluación de Cumplimiento |
|------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|--|----------------------------|
| Item | Tema                     | Sub Tema                | ARTICULO              | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
| 201  | TRABAJADOR INDEPENDIENTE | Afiliación y Cotización | Artículo 2.2.4.2.5.9  | <p>" Para efectos de la presente sección, adáptese la "Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos" la cual se incorpora como Anexo 2 de este Decreto, con el fin de establecer el nivel de riesgo de las ocupaciones u oficios, que corresponden a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO-08 año 2015 adaptada para Colombia.</p> <p>Cuando una ocupación u oficio no se encuentre en la "Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos", las administradoras de riesgos laborales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional afín previsto en la misma; para tal efecto, deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, así como los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.</p> <p>Efectuada la clasificación de la ocupación u oficio que no se encuentre en la "Tabla de Clasificación de ocupaciones u oficios más representativos", las administradoras de riesgos laborales deberán comunicarla a los Ministerios del Trabajo y Salud y Protección Social, para que se analice su inclusión. "</p> |                            |
| 202  |                          |                         | Artículo 2.2.4.2.5.10 | <p>"El no pago de dos (2) períodos consecutivos de las cotizaciones de las personas de que trata la presente sección dará lugar a la suspensión de la afiliación por parte de la administradora de riesgos laborales.</p> <p>Para tal efecto, la entidad administradora de riesgos laborales deberá enviar a la última dirección conocida del afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, señalando la situación de incumplimiento y las consecuencias que le acarrea. La comunicación constituirá al afiliado en mora.</p> <p>Durante el período de suspensión no habrá lugar al reconocimiento y .pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Riesgos Laborales. "</p>   |                            |



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema               | Sub Tema    | ARTICULO                      | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|--------------------|-------------|-------------------------------|--|---------------------------|
| 173  | RIELABORAL GENERAL | VINCULACIÓN | "<br>Artículo<br>2.2.12.2.3." | <p>3. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo no afectan al mérito como mecanismo para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro. En los casos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa o en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la administración pública en los que la selección se realice mediante concurso de méritos se garantizará el acceso en igualdad de condiciones y la equiparación de oportunidades para la población con discapacidad.</p> <p>4. Los procedimientos para la convocatoria y cobertura de estas plazas, así como el número de plazas disponibles serán publicados cada año al comienzo del año fiscal por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil y por el Servicio Público de Empleo.</p> <p>5. Deberá promoverse al interior de las entidades el uso de alternativas y programas como el teletrabajo y horarios flexibles para este tipo de población.</p> <p>6. El porcentaje aquí establecido se podrá cumplir con personas ya vinculadas a la entidad respectiva en cualquiera de los niveles jerárquicos y en cualquier forma de vinculación laboral.</p> <p>7. En cualquier caso, la desvinculación o retiro se realizará de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>8. Los organismos deberán reportar al Departamento Administrativo de la Función Pública en el primer bimestre de cada año el cumplimiento del porcentaje de vinculación de servidores con discapacidad a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.</p> <p>9. El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo determinarán las estrategias de publicidad, divulgación y acompañamiento a las entidades para el cumplimiento de esta medida."</p> |                           |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** **Ministerio del Trabajo**

**Fecha de publicación** **2018**

**Tipo de norma** **Resolución**

**Asunto que regula la norma**

Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones

**N° Norma** **1796** [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                                      | Sub Tema | ARTICULO  | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---|----------|---|---|---------------------------|
| 174  | DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES | Permisos | Todo  | "ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente Resolución es actualizar el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años, de que trata el literal (d) del artículo 3o del Convenio 182 de la OIT; así mismo, establecer el procedimiento para la expedición de autorización de trabajo para los menores de 18 años.<br>" |                           |
| 175  |   |          | "ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente Resolución es actualizar el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años, de que trata el literal (d) del artículo 3o del Convenio 182 de la OIT; así mismo, establecer el procedimiento para la expedición de autorización de trabajo para los menores de 18 años.<br>" |   |                           |

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio del Trabajo**

Fecha de publicación **2018**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula la norma **Por la cual se regulan las prácticas laborales**

N° Norma **3546** [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

|            | Tema                    | Sub Tema               | ARTICULO    | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO   |
|------------|-------------------------|------------------------|-------------|--|---|
| <b>176</b> | ESTUDIANTES EN PRÁCTICA | Afiliación             | Artículo 9  | Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.  | Inclusión del Estudiante en Práctica en la Planilla de Liquidación de Aportes |
| <b>177</b> |                         | Obligaciones empleador | Artículo 15 | "Obligaciones de los escenarios de práctica laboral. Corresponde a los escenarios de práctica laboral:<br><br>1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente resolución.<br>2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.<br>3. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa.<br>4. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.<br>5. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.<br>6. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.<br>7. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9° de la presente resolución.<br>8. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.<br>9. Certificar la realización de la práctica laboral." |   |

|      |                         |                     | Requerimiento Legal |  | Evaluación de Cumplimiento   |
|------|-------------------------|---------------------|---------------------|--|--|
| Item | Tema                    | Sub Tema            | ARTICULO            | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO  |
| 178  | ESTUDIANTES EN PRÁCTICA | Prácticas laborales | Artículo 17         | <p>"Vinculación formativa en entidades de derecho privado. Las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades privadas y en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho privado, se realizarán mediante acuerdos de voluntades que deberán constar por escrito y contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Razón social de la entidad tutora, número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de identificación.</li> <li>2. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) menor de edad, se deberá contar con la autorización del Ministerio del Trabajo a la que se refiere el artículo 5 de la presente resolución.</li> <li>3. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.</li> <li>4. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.</li> <li>5. Actividades que desarrollará el practicante.</li> <li>6. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico, especificando fecha de inicio y fecha de terminación.</li> <li>7. Encaso de pactarse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4° de la presente resolución.</li> <li>8. Especificación del responsable de la afiliación y cotización al subsistema general de riesgos laborales del estudiante, en los términos del inciso primero del artículo 9° de la presente resolución.</li> <li>9. Derechos y obligaciones de la entidad escenario de práctica y el estudiante</li> <li>10. Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del tutor designado.</li> <li>11. Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del monitor designado por la Institución Educativa.</li> <li>12. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.</li> <li>13. Fecha de celebración del acuerdo.</li> <li>14. Firmas de las partes."</li> </ol> | <p>Contrato entre la Institución Educativa y la Entidad donde se realiza la práctica</p> |

**Identificación de la Norma**



**Autoridad** Ministerio de Salud

**Fecha de publicación** 2018

**Tipo de norma** Resolución

**Asunto que regula la norma** Por la cual se adopta el Formulario Único De Afiliación Y Reporte De Novedades al Sistema de Riesgos Laborales

**N° Norma** 3310 [Cónoce más aquí](#)

**Requerimiento Legal**

**Evaluación de Cumplimiento**

| Item | Tema                      | Sub Tema   | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO  | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---------------------------|------------|----------|--|---------------------------|
| 179  | RIESGOS LABORALES GENERAL | Documentos | Todos    | <p>"Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales y dictan otras disposiciones.</p> <p>ART. 2° –Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las entidades administradoras de riesgos laborales, a los empleadores, a los trabajadores independientes, a las agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas que realizan afiliación colectiva, a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, misiones diplomáticas, consulares o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana, a las misiones diplomáticas, consulares, a los pagadores de aportes de los concejales municipales o distritales, a las organizaciones sindicales que celebren contratos sindicales, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores y a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes.</p> <p>ART. 5°–Transitoriedad. El "Formulario único de afiliación y reporte de novedades al sistema general de riesgos laborales", debe ser implementado por las entidades administradoras de riesgos laborales a más tardar el último día hábil del mes de octubre de 2018. Hasta tanto podrán utilizar el formulario único de afiliación, retiro y novedades de trabajadores y contratistas establecido en la Resolución 3796 de 2014, para afiliar, retirar y registrar las novedades.</p> |                           |

## Identificación de la Norma



|               |                                      |                            |   |
|---------------|--------------------------------------|----------------------------|---|
| Autoridad     | Congreso de la Republica             | Fecha de publicación       | 2019  |
| Tipo de norma | Ley                                  | Asunto que regula la norma | Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" |
| N° Norma      | 1955 <a href="#">Cónoce más aquí</a> |                            |   |

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema                              | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO          |
|------|------------|---------------------------------------|----------|---|------------------------------------|
| 180  | COTIZACIÓN | Trabajador Ingresos Menores a 1 SMLMV | 193      | <p>"Artículo 193. Piso de protección social para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo. Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. "</p> | Planilla de Liquidación de Aportes |

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema       | Sub Tema       | ARTICULO | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO                            |
|------|------------|----------------|----------|---|--|
| 181  | COTIZACIÓN | Independientes | 244      | <p>"INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.</p> <p>No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos. "</p> | Planilla de Liquidación de Aportes del Independiente |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** Departamento Administrativo de la Función Pública

**Fecha de publicación** 2019

**Tipo de norma** Decreto ley

**Asunto que regula la norma**

Se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

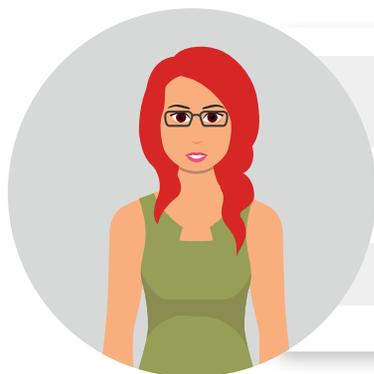
**N° Norma** 2106 [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema              | Sub Tema    | ARTICULO     | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|-------------------|-------------|--------------|---|---------------------------|
| 182  | RIESGOS LABORALES | Alto Riesgo | Artículo 108 | <p>"El artículo 64 del Decreto Ley 1295 de 1994 quedará así:</p> <p>"Artículo 64. Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, serán consideradas como empresas de alto riesgo". "</p> |                           |

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Salud y Protección Social**

Fecha de publicación **2019**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula la norma

Por la cual se establecen disposición para la telesalud y parametros para la práctica de la telemedicina para el p

N° Norma **2654** [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

| Item       | Tema                      | Sub Tema | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------------|---------------------------|----------|------------|---|---------------------------|
| <b>183</b> | RIESGOS LABORALES GENERAL |          | Articulo 2 | Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables para: 2.5. Administradoras de Riesgos Laborales |                           |

## Identificación de la Norma



**Autoridad** Ministerio de Salud y  
Protección Social

**Fecha de publicación** 2020

**Tipo de norma** Ley

**Asunto que regula  
la norma**

Por medio de la cual se crea la  
historia clínica electrónica  
interoperable y se dictan otras  
disposiciones

**N° Norma** 2015 [Cónoce más aquí](#)

## Requerimiento Legal

## Evaluación de Cumplimiento

| Item | Tema                            | Sub Tema | ARTICULO   | PARAMETRO NORMATIVO   | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|------|---------------------------------|----------|------------|---|---------------------------|
| 184  | RIESGOS<br>LABORALES<br>GENERAL |          | Articulo 7 | <p>"La presente ley tiene por objeto regular la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, a través de la cual se intercambiarán documentos y expedientes clínicos del curso de vida de cada persona. A través de la Historia Clínica Electrónica se facilitará, agilizará y garantizará el acceso y ejercicio de los derechos a la salud y a la información de las personas, respetando el Hábeas Data y la reserva de la misma.</p> <p>Autorización a terceros. Solo la persona titular de la Historia Clínica Electrónica podrá autorizar el uso por terceros de la información total o parcial en ella contenida de acuerdo con la normatividad vigente; salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización"</p> |                           |



Te facilitamos las definiciones normativas de la matriz de requisitos legales del sector administración pública, es un documento que contiene la información sobre la normatividad concerniente a la Seguridad Social y a la Administración de los Riesgos Laborales.

PositivaTeAcompaña

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Positiva Prevención



El emprendimiento es de todos

Minhacienda